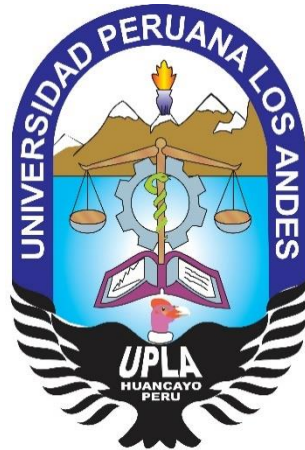


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

**LA APLICACIÓN DE LA TEORÍA DE LA IMPUTACIÓN
OBJETIVA EN LOS PROCESOS PENALES GENERADOS
POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN EL DISTRITO
JUDICIAL DE JUNÍN, 2018**

**Para Optar : EL GRADO ACADÉMICO DE
MAESTRO EN DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS, MENCIÓN:
CIENCIAS PENALES**

**Autor : BACH. JONATAN JOSUE TAYPE
OBREGÓN**

Asesor : Dr. DANIEL MACHUCA URBINA

Línea de Investigación : Desarrollo Humano y Derechos

HUANCAYO – PERÚ

2019

MIEMBROS DEL JURADO

Dr. Eutimio Catalino Jara Rodríguez
Director

Mg. Faustino Raúl Cutti Seguil
Jurado

Mg. Carlos Alfredo Santa Cruz Urbina
Jurado

Mg. Elmer Leoncio Pelinco Quispe
Jurado

Dra. Melva Isabel Torres Donayre
Secretario Académico

ASESOR DE LA TESIS:

Dr. DANIEL MACHUCA URBINA

DEDICATORIA:

A mis padres, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ustedes he logrado llegar hasta aquí y convertirme en profesional. Ha sido el orgullo y el privilegio de ser su hijo, son los mejores padres.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a nuestros docentes de la Escuela de Posgrado de la Universidad Peruana Los Andes, por haber compartido sus conocimientos a lo largo de estos años, quienes me han guiado con su paciencia, y su rectitud como docentes y por su valioso aporte para nuestra formación.

CONTENIDO

	Pág.
CARATULA	i
MIEMBROS DE JURADO	ii
ASESOR DE TESIS	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
CONTENIDO	vi
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
INTRODUCCIÓN	xii

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Formulación del problema	17
1.1.1. Problema General	17
1.1.2. Problemas Específicos	17
1.2. Objetivos	18
1.2.1. Objetivo General	18
1.2.2. Objetivos Específicos	18
1.3 Justificación	19
1.3.1. Teórica	19
1.3.2 Social	19
1.3.3 Metodológica	20

1.4. Hipótesis y variables	21
1.4.1. Formulación de la hipótesis	21
A. Hipótesis general	21
B. Hipótesis específicas	22
1.4.2. Variables e indicadores	22
1.4.2.1 Variable independiente	22
1.4.2.2 Variable dependiente	24

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes	25
2.2. Bases Teóricas Científicas	33
2.2.1. Teoría de la imputación objetiva	33
A. Concepto de imputación	33
B. Concepto de teoría de imputación objetiva	35
C. Imputación objetiva	37
D. Estructura de la imputación objetiva	42
E. La creación de riesgo jurídicamente relevante	44
F. Fin de protección	47
G. Riesgo general de vida y alcance del riesgo permitido	52
2.2.2. Accidentes de tránsito	57
A. Definición	57
B. Causas de los accidentes de tránsito	60
C. Factores que permiten se agrave el problema	66

2.3. Definición de Conceptos o Términos	68
A. Accidente	68
B. Accidentes de tránsito	69
C. Causas de accidentes de tránsito	69
D. Imputación	69
E. Riesgo	69
F. Teoría de la imputación objetiva	70

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Métodos de la Investigación	71
A. Métodos Generales de la Investigación	71
B. Métodos Particulares de la Investigación	72
3.2. Diseño Metodológico	72
3.2.1. Tipo de Investigación	72
3.2.2. Nivel de investigación	72
3.2.3. Diseño de la Investigación	73
3.2.4. Población y muestra de investigación	73
A. Población	73
B. Muestra	74
C. Técnicas de Muestreo	74
3.2.5. Técnicas de Recolección de información	74
3.3. Proceso de construcción, validación y fiabilización de instrumentos	76

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Primera hipótesis específica	77
4.2. Segunda hipótesis específica	85
4.3. Hipótesis general	91

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1. Primera hipótesis específica	103
5.2. Segunda hipótesis específica	108
5.3. Hipótesis general	113

CONCLUSIONES	118
--------------	-----

RECOMENDACIONES	119
-----------------	-----

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	120
--------------------------	-----

ANEXOS	125
--------	-----

RESUMEN

La investigación parte del problema ¿En qué medida la mínima aplicación de la teoría de la imputación objetiva incidió en la solución justa y equitativa de los procesos penales generados por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín, 2018?; siendo el objetivo: Determinar en qué medida la mínima aplicación de la teoría de la imputación objetiva incidió en la solución justa y equitativa de los procesos penales generados por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín, 2018.. La Investigación se ubica dentro del tipo Básico; en el nivel Explicativo. Se utilizó para contrastar la Hipótesis, los métodos generales: Inductivo-deductivo y Análisis-síntesis; así mismo Métodos Particulares como histórico y descriptivo. Con un diseño no experimental longitudinal, la muestra está representada por 120 letrados. Para la Recolección de Información se ha utilizado Encuestas y Análisis Documental; llegándose a la conclusión que debido a que se ha tenido una mínima aplicación de la teoría de la imputación objetiva es que ha incidido en forma negativa en una solución que sea justa y equitativa en los casos de los procesos penales por accidentes de tránsito.

Palabras clave: la teoría de la imputación objetiva, solución justa, equitativa, procesos penales, accidentes de tránsito.

ABSTRACT

The investigation starts from the problem. To what extent did the minimal application of the theory of objective imputation affect the fair and equitable solution of the criminal proceedings generated by traffic accidents in the Judicial District of Junín, 2018?; being the objective: To determine to what extent the minimum application of the theory of objective imputation affected the fair and equitable solution of the criminal proceedings generated by traffic accidents in the Judicial District of Junín, 2018. The Investigation is located within the Basic type; at the Explanatory level. It was used to test the hypothesis, the general methods: Inductive-deductive and Analysis-synthesis; Also Particular Methods as historical and descriptive. With a longitudinal non-experimental design, the sample is represented by 120 lawyers. For the Collection of Information Surveys and Documentary Analysis have been used; It is concluded that because there has been minimal application of the objective imputation theory, it has had a negative impact on a solution that is fair and equitable in cases of criminal proceedings for traffic accidents.

Keywords: the theory of objective imputation, fair, equitable solution, criminal proceedings, traffic accidents.

INTRODUCCIÓN

Para el desarrollo de la presente tesis nos hemos planteado determinar en qué medida la mínima aplicación de la teoría de la imputación objetiva incidió en la solución justa y equitativa de los procesos penales generados por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín, 2018, ya que como es de nuestro conocimiento y por las noticias que a diario podemos enterarnos los accidentes de tránsito están a la orden del día, no pasa un día en el que no suceda algún accidente de tránsito, sea en la ciudad o en la carretera.

Lo que principalmente se señala es que se han producido debido a fallas mecánicas, cuando esto no existe ya que una máquina depende del hombre y no al revés, entonces tenemos que se señala la imprudencia en que incurren los conductores: es decir el culpable de antemano es el conductor. Pero hay que tener presente en muchos de estos accidentes de tránsito hay imprudencia de parte del peatón.

Y es aquí donde surge el embrollo para determinar la culpabilidad del conductor, ya que es la Policía Nacional quien realiza las pesquisas para dar su informe técnico, señalando aquellos factores que han sido determinantes y los contribuyentes que han causado el accidente. Luego si es que genera convicción es posible que el Fiscal determinando los indicios de responsabilidad penal en el conductor va a presentar la denuncia, o aplicar el principio de oportunidad.

Una vez que se inicia el proceso penal se tiene que aplicar la teoría de la imputación objetiva, en el que es necesario comprobar que con su acción se ha

logrado elevar el nivel de riesgo permitido cuyo resultado se tiene que imputar al autor.

Para ello los juristas tienen que estar imbuidos de la teoría de la imputación objetiva que es un cambio dentro del sistema de la teoría del delito, con lo cual los magistrados, fiscales y abogados deben estar capacitados a fin de actuar en forma correcta y lograr que el fallo sea aceptado por las partes en conflicto, lo cual en la mayoría de los casos no sucede, por ello la importancia de que esta teoría pueda aplicarse plenamente y con todos sus fundamentos en los casos de accidentes de tránsito.

Con este marco la investigación nos llevó a formular como Problema General: ¿En qué medida la mínima aplicación de la teoría de la imputación objetiva incidió en la solución justa y equitativa de los procesos penales generados por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín, 2018?; Justificándose Teóricamente porque nos encontramos ante una realidad en la que a diario se producen accidentes de tránsito, y como consecuencia de ello se inician procesos penales en los que se condena siempre al conductor de la unidad móvil o al conductor vivo o al que menos lesiones ha sufrido, si es que el accidente se produce entre dos vehículos, sin considerar o analizar objetivamente cuál de los participantes del accidente es quien ha generado el riesgo jurídicamente desaprobado

Asimismo, se determinó la Justificación Social en la medida que las sanciones derivadas de los accidentes de tránsito afectan no solamente al inculpado sino a su entorno familiar, social y laboral. Sin embargo si se aplica la teoría de la

imputación objetiva se podrá en muchos casos hacer justicia y propender a la paz social, ya que si se analizan los dos niveles: por una lado la calificación del comportamiento como típico (imputación objetiva del comportamiento); y por otro, la constatación en el ámbito de los delitos de resultado de que el resultado producido queda explicado precisamente por el comportamiento objetivamente imputable (imputación objetiva del resultado), podremos tener una sentencia justa y equitativa, determinando plenamente al responsable; de igual forma como Justificación Metodológica se diseñó y construyó herramientas de recopilación de datos, que siendo validados y luego de comprobar su confiabilidad se espera que sirvan a otros investigadores que se comprometan con realizar investigaciones en el campo jurídico; asimismo se espera que sea de utilidad en el campo del derecho con la finalidad de dar propuestas de solución adecuada en la aplicación de la teoría de la imputación objetiva en los casos de accidentes de tránsito.

El Objetivo General de la investigación fue Determinar en qué medida la mínima aplicación de la teoría de la imputación objetiva incidió en la solución justa y equitativa de los procesos penales generados por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín, 2018.

En el Marco Teórico se desarrolló los antecedentes internacionales y nacionales, las bases teóricas en el que se tiene a la teoría de la imputación objetiva y a los accidentes de tránsito, así como la definición de conceptos.

Se planteó como Hipótesis General que: La mínima aplicación de la teoría de la imputación objetiva incidió negativamente en la solución justa y equitativa de los procesos penales generados por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de

Junín, 2018; siendo su Variable Independiente: la mínima aplicación de la teoría de la imputación objetiva, Variable Dependiente: solución justa y equitativa de los procesos penales generados por accidentes de tránsito.

La investigación corresponde al tipo básica o teórica, con un Nivel de Investigación explicativo y para su ejecución se empleó como Métodos Generales de Investigación: el inductivo-deductivo, y análisis-síntesis, y como Métodos Particulares se manejó el histórico y el descriptivo. El Diseño empleado fue: No experimental transeccional; se trabajó con una muestra de 120 personas. Se utilizó el cuestionario y el análisis de documentos.

Teniendo este marco, es que la tesis se ha estructurado de la siguiente forma:

En el primer capítulo se ha considerado la formulación de los problemas, luego se plantean los objetivos, se presenta la justificación teórica, práctica y metodológica y la formulación de las hipótesis y las variables.

En el segundo capítulo se presenta el marco teórico, en el que van los antecedentes internacionales y nacionales, luego vienen las bases teóricas sobre la teoría de la imputación objetiva y los accidentes de tránsito, también tenemos a la definición de conceptos.

En el tercer capítulo denominado Metodología de la investigación se tiene a los métodos de investigación, el diseño metodológico donde se encuentran el tipo de investigación, nivel de investigación, el diseño, la población y muestra, las técnicas de muestreo, las técnicas de recolección de información, el proceso de construcción, validación y fiabilización de instrumentos.

En el cuarto capítulo van los Resultados de la Investigación, presentando los resultados de la aplicación del instrumento con tablas y gráficos de la primera hipótesis específica, de la segunda hipótesis específica y de la hipótesis general.

En el quinto capítulo se presenta la discusión de los resultados, siguiendo la misma lógica que el capítulo anterior.

Finalmente tenemos a las conclusiones, recomendaciones, bibliografía y anexos.

Esperando se constituya en un aporte dentro de los procesos penales, específicamente en los casos de accidentes de tránsito y del empleo de la teoría de la imputación objetiva, ponemos a disposición de los interesados en el desarrollo de los principios y teorías del campo penal a fin de que pueda servir como base para estudios futuros.

El autor.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

1.1.1 Problema General:

¿En qué medida la mínima aplicación de la teoría de la imputación objetiva incidió en la solución justa y equitativa de los procesos penales generados por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín, 2018?

1.1.2 Problema Específicos:

a. ¿Cómo la consideración de criterios subjetivos para la mínima aplicación de la teoría de la imputación objetiva incidió en la solución justa y equitativa de los procesos penales generados por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín, 2018?

- b. ¿Cómo la consideración de la presión social para la mínima aplicación de la teoría de la imputación objetiva incidió en la solución justa y equitativa de los procesos penales generados por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín, 2018?

1.2 OBJETIVOS:

1.2.1 Objetivo General:

Determinar en qué medida la mínima aplicación de la teoría de la imputación objetiva incidió en la solución justa y equitativa de los procesos penales generados por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín, 2018.

1.2.2 Objetivos Específicos:

- a. Establecer cómo la consideración de criterios subjetivos para la mínima aplicación de la teoría de la imputación objetiva incidió en la solución justa y equitativa de los procesos penales generados por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín, 2018.
- b. Establecer cómo la consideración de la presión social para la mínima aplicación de la teoría de la imputación objetiva incidió en la solución justa y equitativa de los procesos penales de accidentes generados por tránsito en el Distrito Judicial de Junín, 2018

1.3 JUSTIFICACIÓN

1.3.1. Teórica:

La investigación tiene relevancia teórica porque, nos encontramos ante una realidad en la que a diario se producen accidentes de tránsito, y como consecuencia de ello se inician procesos penales en los que se condena siempre al conductor de la unidad móvil o al conductor vivo o al que menos lesiones ha sufrido, si es que el accidente se produce entre dos vehículos, sin considerar o analizar objetivamente cuál de los participantes del accidente es quien ha generado el riesgo jurídicamente desaprobado. Ello debido a la presión que existe frente a un hecho como el señalado. Por ello pensamos que en estos casos la teoría de la imputación objetiva despliega una función central porque permite establecer la conexión causal entre la acción y el resultado y que la acción haya creado un peligro, jurídicamente desaprobado, que se ha realizado en el resultado típico. Por ello se requiere hacer un análisis exhaustivo del papel que juega la imputación objetiva y que debe ser aplicado en los casos de accidentes de tránsito.

1.3.2. Social:

El tema de investigación es relevante socialmente en la medida que las sanciones derivadas de los accidentes de tránsito afectan no solamente al inculcado sino a su entorno familiar, social y laboral. Sin embargo si se aplica la teoría de la imputación objetiva se podrá en

muchos casos hacer justicia y propender a la paz social, ya que si se analizan los dos niveles: por una lado la calificación del comportamiento como típico (imputación objetiva del comportamiento); y por otro, la constatación en el ámbito de los delitos de resultado de que el resultado producido queda explicado precisamente por el comportamiento objetivamente imputable (imputación objetiva del resultado), podremos tener una sentencia justa y equitativa, determinando plenamente al responsable. Por ello es importante conocer cómo se vienen aplicando y cuál es el tratamiento que se le está dando en el Distrito Judicial de Junín a los casos de accidentes de tránsito, a fin de poder determinar ello es que se hace imprescindible conocer la importancia que se le viene dando y si se está aplicando o no la teoría de la imputación objetiva.

1.3.3. Metodológica

Metodológicamente se dará un aporte al diseñar, construir y validar instrumentos de recolección de datos, así mismo se planteará alternativas de solución adecuada para una correcta aplicación de la teoría de la imputación objetiva en los casos de accidentes de tránsito. Por una parte, el instrumento a utilizar nos permitirá poder conocer el nivel de conocimientos que tiene el juzgador sobre la teoría de la imputación **objetiva** y su aplicación en casos concretos, por otro lado, podremos conocer la opinión de los abogados de las partes en conflicto sobre la forma como se logra una justicia real y se reinstaura la paz social.

Asimismo, es importante porque resalta la profunda preocupación del operador del derecho, para que se adecue e introduzcan normas precisas, para implantar un verdadero sistema de tipificación de la conducta de los agentes que participan en un accidente de tránsito, ya que la aplicación de la teoría de la imputación objetiva permitirá determinar plenamente la responsabilidad de cada uno de ellos y terminar con una sentencia que se ajuste a los hechos reales y a la valoración adecuada de las pruebas actuadas, teniendo en cuenta que esto va a tener incidencia en el debido proceso y sobre todo en el establecimiento de la sanción.

1.4 HIPÓTESIS Y VARIABLES

1.4.1. Formulación de la hipótesis

A. Hipótesis General

La mínima aplicación de la teoría de la imputación objetiva incidió negativamente en la solución justa y equitativa de los procesos penales generados por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín, 2018.

B. Hipótesis específicas:

A. La consideración de criterios subjetivos para la mínima aplicación de la teoría de la imputación objetiva incidió negativamente en la solución justa y equitativa de los procesos penales generados por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín, 2018.

B. La consideración de la presión social y la falta de pruebas para la mínima aplicación de la teoría de la imputación objetiva incidió negativamente en la solución justa y equitativa de los procesos penales generados por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín, 2018.

1.4.2. Variables e indicadores

1.4.2.1. Variable independiente:

A. La mínima aplicación de la teoría de la imputación objetiva

“Mecanismo de corregir la causalidad natural para ponerla a una causalidad jurídico-penalmente relevante, buscando centrar la atención sobre su verdadero sentido jurídico-penal de atribución de un resultado, común factor de responsabilidad. Es el reemplazo de la relación de causalidad por una relación elaborada sobre la base de consideraciones jurídicas y no naturales.”¹

V. INDEPENDIENTE	INDICADORES
X1: Teoría de la imputación objetiva	Acción – riesgo
	Riesgo jurídicamente desaprobado
	Resultado típico
	Conducta del autor del delito
	Vinculación con el resultado
	Criterios de valoración jurídica
	Criterios de valoración penal

¹ Naobogado.com. Concepto de Imputación objetiva. [Internet]. Argentina: Naoabogados.com; 2016 [Consultado el 15 de julio del 2019]. Disponible en: https://www.naoabogado.com.ar/contenidos/documentos/documento_285

B. Criterios subjetivos

Es un juicio de valor de los hechos basados en las percepciones, argumentos y lenguaje, considerando el punto de vista del sujeto (juzgador) y por tanto influida por los intereses y deseos particulares del sujeto.

V. INDEPENDIENTE	INDICADORES
X2: Criterios subjetivos	<ul style="list-style-type: none">+ Percepciones particulares del juzgador+ Argumentos particulares del juzgador

C. La consideración de la presión social y la falta de pruebas

Es un juicio de valor del sujeto (juzgador) que los basa en un punto de vista intersubjetivo, no prejuiciado, verificable por diferentes sujetos.

V. INDEPENDIENTE	INDICADORES
X3: La consideración de la presión social y la falta de pruebas	<ul style="list-style-type: none">+ Influencia sobre las actitudes+ Influencia sobre los pensamientos+ Decisión parcializada+ La falta de pruebas

1.4.2.2. Variable Dependiente:

A. Solución justa y equitativa de los procesos penales generados por accidentes de tránsito

“Es el proceso judicial donde se ventila la responsabilidad del perjuicio ocasionado a una persona y/o bien material, en un determinado trayecto de movilización o transporte, debido a la acción riesgosa, negligente o irresponsable, de un conductor, pasajero y/o peatón; como también a desperfectos mecánicos repentinos, condiciones ambientales desfavorables o cruce de animales durante el tráfico.”²

V. DEPENDIENTE	INDICADORES
Y: Solución justa y equitativa de los procesos penales generados por accidentes de tránsito	 Respeto del debido proceso  Imparcialidad de la decisión judicial  Validación de las pretensiones legítimas

² Ayuntamiento de la Laguna. Accidentes de tráfico. [Internet]. España; 2016 [Consultado el 15 de julio del 2019]. Disponible en: https://www.aytolalaguna.es/Seguridad_ciudadana/MODULO_ACCIDENTES_TRAFICO.pdf

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

A nivel internacional

Suceli Alejandra de Paz Carrillo³ en su tesis La imputación objetiva en materia penal concluye que, “por el principio de objetividad en el ejercicio de las funciones del Ministerio Público, debe entenderse como la correcta aplicación de la ley y el aseguramiento, de todos los elementos que favorezcan al imputado. El Ministerio Público, no tiene como misión la simple acusación, sino encontrar la verdad de lo sucedido y proponer la solución más justa dentro del sistema jurídico positivo, es decir, la restitución de la paz social, la realización del derecho. El principio de objetividad se asocia a la institución

³ De Paz Carrillo, Suceli. La imputación objetiva en materia penal. Tesis. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. 2013.

del Ministerio Público, ya que corresponde a éste, por mandato legal, promover la persecución penal en los delitos de acción pública, siendo importante tomar en cuenta que, al hacerlo, debe velar por el estricto cumplimiento de las leyes de país en el ámbito penal. El Ministerio Público al realizar la imputación de un delito no se basa en criterios racionales para una adecuada imputación del hecho delictivo, ya que no toma en cuenta la sistematización de la estructura del delito en el periodo de investigación que éste realiza sobre el hecho delictivo. El Ministerio Público no cumple con el sistema garantista que establece la normativa jurídica guatemalteca, realizando una mala aplicación de los principios de objetividad, imparcialidad y legalidad al investigar únicamente circunstancias en contra del imputado. El agente fiscal del Ministerio Público en casos aislados no realiza la investigación del delito en forma objetiva y autónoma ya que no practica diligencias pertinentes, útiles para determinar si existe un hecho delictivo e identificar al imputado, creando hipótesis y conjeturas erróneas. El debido proceso no se cumple de forma correcta cuando el agente fiscal del Ministerio Público viola los derechos individuales y garantías constitucionales del imputado al realizar una acusación basada en una investigación poco objetiva, no aplicándose así el sistema garantista en el cual se basa la normativa jurídica de Guatemala”.

Gonzalo Ormeño Tobar⁴ en su tesis Relación causal e imputación objetiva en la responsabilidad jurídico-penal del producto defectuoso concluye que “se ha realizado un análisis de la problemática existente respecto de la

⁴ Ormeño Tobar, Gonzalo. Relación causal e imputación objetiva en la responsabilidad jurídico-penal del producto defectuoso. Tesis. Universidad Andrés Bello. Santiago de Chile. Chile. 2013.

causalidad en materia de responsabilidad penal por el producto defectuoso, acentuando en las principales teorías existentes para acreditar el nexo causal de una acción u omisión con un resultados logrando establecer no sólo como una opinión de esta tesis, si no que fundamentada con doctrina y especialmente por jurisprudencia que la responsabilidad penal por los daños que causa un producto defectuoso es completamente viable, además de las eventuales indemnizaciones que se establezcan en sede civil. Pensamos que el Derecho Penal si tiene mucho que decir en este tipo de problemáticas –entendiendo sus características fundamentales-, ya que como estudiamos en su apartado no basta con la ley civil, pues cuando el agente se encuentra lesionando no sólo bienes de carácter patrimonial, sino aquellos vinculados estrechamente con la salud de los individuos el Derecho Penal tiene mucho que decir. Además como analizamos en la jurisprudencia el juez debe tener la capacidad y facultad de valorar libremente la prueba y para ellos será necesario valerse de todos los antecedentes que los intervinientes de un juicio le hagan llegar, por tanto no deberá ser un especialista en cada ámbito para poder resolver de la mejor manera posible.”⁵ “El tema de la causalidad debe ser inevitablemente probado, ya que da cuenta de las verdaderas causas que ayudaron a que existiera un resultado como en el mediático caso ADN NUTRICOMP. Se hace urgente legislar sobre el tema, estableciendo a nuestro novel juicio algún tipo de agravante de la responsabilidad cuando el resultado ha sido producido por

⁵ Ormeño Tobar, Gonzalo. Relación causal e imputación objetiva en la responsabilidad jurídico-penal del producto defectuoso. [Tesis de maestría] Santiago de Chile; Universidad Andrés Bello. 2013. 53 p. Disponible en: http://repositorio.unab.cl/xmlui/bitstream/handle/ria/1279/Orme%20GN_Relaci%20Causal%20e%20Imputaci%20n_2013.pdf?sequence=1&isAllowed=y

quienes deben velar especialmente por el cuidado de ciertos bienes jurídicos protegidos penalmente gracias al desempeño que realizan en nuestra sociedad, pero más urgente es que se desarrollen políticas públicas dirigidas especialmente a los productores de bienes que serán destinados al mercado para la libre disposición de los consumidores para evitar que desenlaces fatales se produzcan a nivel de epidemia”.⁶

Jaime Almeida Padilla⁷ en su tesis “El delito de omisión y su imputación objetiva en la legislación penal ecuatoriana concluye que el Derecho Penal, en el tema de la conducta humana ha generado un cúmulo de discusiones que devienen de categorías y doctrinas, donde se habla de la acción como término genérico, más no como conducta misma, es decir, se puede entender que la teoría objetiva de la acción deduce a cualquier forma de comportamiento, por tanto el resultado que se puede obtener en el mundo exterior y el nexo causal se aduce a la expresión concreta de actuar mediante un movimiento o acto corporal. La acción como conducta misma, tiene las siguientes teorías: a) Teoría de la causalidad adecuada, se hace necesario que el hombre haya determinado el resultado con una acción proporcionadora; b) Teoría de equivalencia de condiciones, que el resultado es producto de varias condiciones; y, c) Teoría de la relevancia típica, la relación causal por sí sola no puede fundamentar la responsabilidad por el resultado, sino que es necesaria

⁶ Ormeño Tobar, Gonzalo. Relación causal e imputación objetiva en la responsabilidad jurídico-penal del producto defectuoso. [Tesis de maestría] Santiago de Chile; Universidad Andrés Bello. 2013. 53 p. Disponible en: http://repositorio.unab.cl/xmlui/bitstream/handle/ria/1279/Orme%20c3%b1o_GN_Relaci%20c3%b3n%20Causal%20e%20Imputaci%20c3%b3n_2013.pdf?sequence=1&isAllowed=y

⁷ Almeida Padilla, Jaime. El delito de omisión y su imputación objetiva en la legislación penal ecuatoriana. Universidad Nacional de Loja. Ecuador. 2013

la relevancia jurídica. La comisión o acción siempre fue considerada como el punto de partida para la definición de delito, y como única forma de conducta en la comisión de hechos delictivos. Los delitos omisivos fueron tratados por muchos expertos penales como la forma de conducta humana independiente de la acción, aunque guarda relación con ésta. En el marco del estudio de la presente institución nacen formas de la omisión (omisión propia e impropia), la posición de garante, la cual encontramos dentro de la omisión impropia o conocida por casi todos como comisión por omisión. En los delitos por omisión traen consigo sus propios elementos de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, aunque en numerosos casos tienen puntos de unión con la comisión, es así que observamos que estas dos conductas no se niegan, sino llevan sus propias características para su posterior identificación”.

A nivel nacional

Hesbert Benavente Chorres⁸ en su tesis *La imputación objetiva en la comisión por omisión* concluye que, “según los datos obtenidos del trabajo de campo, así como, de las corrientes doctrinales estudiadas, se tiene que, es la imputación objetiva la que presenta una mejor gama de criterios normativos para establecer si una omisión corresponde a la realización de un tipo penal de comisión; de esta manera, se ha comprobado la hipótesis de trabajo planteada en la presente investigación. En lo que respecta al trabajo de campo, el 72% de los encuestados estiman que los fallos emitidos por la Corte Suprema sobre la

⁸ Benavente Chorres, Hesbert. *La imputación objetiva en la comisión por omisión*. Tesis. Universidad Nacional Mayor de San Marco. Lima. 2005.

omisión impropia no se han basado en criterios lógicos y normativos adecuados, como puede ser la correcta aplicación de criterios de la imputación objetiva. Y esto se corresponde con el 84% de los encuestados que consideran que los operadores jurídicos no cuentan con el aparato conceptual necesario para el análisis de la omisión impropia. En lo que se refiere a las doctrinas investigadas en materia de omisión, las mismas dividen sus opiniones sobre la base del método de estudio de las categorías jurídico-penales; así tenemos: Ontologismo y el Normativismo. Y el estudio pormenorizado de éstas coadyuvó a clarificar, por un lado, la naturaleza de la omisión, y por otro lado, el problema de investigación: la determinación de los criterios materiales adecuados para el análisis jurisprudencial de la omisión. Lo ontológico es lo referente al conocimiento del ser y que no puede confundirse con lo fáctico o lo real. Los entes pueden ser reales o ideales. La consideración por parte del Derecho de la realidad, objeto de su regulación, no implica, por sí misma, la vinculación del mismo a estructuras lógico-objetivas. En cambio, el normativismo establece la necesidad de que el Derecho Penal trabaje con conceptos normativos y abandone definitivamente los criterios ontológicos, lo cual encontrará su aplicación dentro de cada una de las categorías del delito”.

María Archiño Hoyos, Ronald Caballero Benítez y otros⁹ en su trabajo de investigación *La imputación objetiva como expresión de campo* concluyen que “los jueces nacionales paulatinamente están incorporando a la jurisprudencia en materia penal, elementos de la dogmática penal

⁹ Archiño Hoyos, María, Ronald Caballero Benites y otros. *La imputación objetiva como expresión de campo*. Universidad de San Martín de Porres. Lima. 2010.

contemporánea, específicamente relacionados a tendencias recientes sobre la imputación objetiva. La presencia efectiva de instituciones jurídicas propias de la imputación objetiva en la jurisprudencia nacional resulta un contrapeso útil y eficiente frente a la reacción del derecho penal frente a formar de criminalidad más agresiva y la inseguridad que generan el grupo social. La imputación objetiva constituye un instrumento invaluable para el derecho penal al momento de analizarse sobre la responsabilidad del autor de un hecho ilícito. Las Ejecutorias Supremas que contienen en su desarrollo la figura de la imputación objetiva sirven de lineamiento para las resoluciones judiciales emitidas por los Órganos Jurisdiccionales de menor jerarquía. Es realmente gratificante para el derecho penal peruano que los jueces supremos y superiores hayan decidido utilizar el material metodológico y conceptual ofrecido por la teoría de la imputación objetiva para aplicarlos al análisis y resolución de casos penales. Experiencia que deberá profundizarse y extenderse a todos los ámbitos de la magistratura judicial, por sus evidentes efectos de optimización y excelencia en la argumentación judicial”.

Felipe Villavicencio Terreros¹⁰ en su trabajo La imputación objetiva en la jurisprudencia peruana sostiene que “el derecho penal peruano viene experimentando una interesante evolución en cuanto a los criterios de imputación penal, por ello, en este trabajo, procedemos a revisar algunas de estas tendencias vinculadas a la imputación objetiva, partiendo de la conocida causalidad como presupuesto de esta imputación para luego introducirnos en

¹⁰ Villavicencio Terreros, Felipe. La imputación objetiva en la jurisprudencia peruana. [Internet]. España: Instituto de Derecho Penal Europeo e Internacional de la Universidad de Castilla La Mancha; 2016 [Consultado del 15 de julio del 2019]. Disponible en: <http://www.cienciaspenales.net/files/2016/07/4.17villavicencio.pdf>

la problemática específica de las líneas que la doctrina y la jurisprudencia nacionales vienen aceptando. En la actualidad, la teoría de la imputación objetiva va aproximándose a ser una teoría general de la conducta típica, es decir, en el que la atribución del resultado ya no es la cuestión dominante, sino que la imputación objetiva debe extenderse fuera del ámbito de la imputación de resultado. Así, por este camino se plantea una equiparación entre imputación objetiva a toda la imputación del aspecto objetivo del tipo. Además, se considera que la imputación objetiva es una exigencia producto del principio de culpabilidad.”¹¹ “La imputación objetiva (Haftung) no es una simple teoría de la causalidad o un correctivo de la misma, sino que es una exigencia general de la realización típica. En este sentido, la causalidad entre una acción y su resultado sólo puede constituir una parte del elemento "imputación objetiva". La causalidad va implícita en ese juicio de imputación. Un primer límite mínimo para la realización típica es la causalidad natural. Luego, seguirá la realización de los restantes presupuestos de la imputación objetiva. La jurisprudencia peruana considera también que no basta con el nexo causal, sino que se requiere además de la imputación objetiva: El recurrente niega erróneamente la afirmación de un nexo causal entre su conducta y el resultado dañoso producido, cuando señala que la muerte de las víctimas no se produjo por quemaduras, sino por asfixia de gases tóxicos. Se queda con ello en el plano de la causalidad natural. Lo relevante no es la comprobación de la conexión

¹¹ Villavicencio Terreros, Felipe. La imputación objetiva en la jurisprudencia peruana. [Internet]. España: Instituto de Derecho Penal Europeo e Internacional de la Universidad de Castilla La Mancha; 2016 [Consultado del 15 de julio del 2019]. Disponible en: <http://www.cienciaspenales.net/files/2016/07/4.17villavicencio.pdf>

directa de la conducta del agente con el resultado lesivo, sino si a esta puede objetivamente imputársele la producción del resultado.”¹²

2.2. BASES TEÓRICAS CIENTÍFICA

2.2.1. Teoría de la imputación objetiva

A. Concepto de imputación

En primera instancia veamos lo relacionado a lo que es la imputación, para luego analizar la imputación objetiva.

Uno de los conceptos es el de Smith que nos dice que: "En el conocimiento de los fenómenos jurídicos, la imputación es una operación mental consistente en atribuir una determinada consecuencia jurídica a un hecho o situación condicionante"¹³. Este concepto ius filosófico, ofrece importancia en el Derecho Penal por cuanto significa la atribución, a una persona determinada, de haber incurrido en una infracción penal sancionable. De ahí que algunos autores afirmen que imputar un hecho a un individuo es atribuírselo para hacerle sufrir las consecuencias; es decir, para hacerle responsable de él, puesto que de tal hecho es culpable.

Imputar significa, "poner en la cuenta de un sujeto algo objetivo" afirmaba Berner. En la concepción de Berner y de otros hegelianos la

¹² Villavicencio Terreros, Felipe. La imputación objetiva en la jurisprudencia peruana. [Internet]. España: Instituto de Derecho Penal Europeo e Internacional de la Universidad de Castilla La Mancha; 2016 [Consultado del 15 de julio del 2019]. Disponible en: <http://www.cienciaspenales.net/files/2016/07/4.17villavicencio.pdf>

¹³ Smith citado por Ossorio y Florit. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires. 1984, p. 368.

imputación se agotaba en la determinación de una acción, es decir en la comprobación de que lo ocurrido era querido por el sujeto: "El concepto de acción agota toda la esencia de la imputación. Por lo tanto, podemos decir simplemente: la imputación consiste en un juicio que afirma la existencia de una acción real"¹⁴.

“La teoría de la imputación objetiva continuó con la utilización de las expresiones imputación subjetiva e *imputación individual* o *imputación personal*. Se habla de imputación subjetiva para indicar la afirmación del tipo subjetivo -que incluye el dolo en los delitos dolosos-, y se emplea la expresión *imputación personal* en referencia al apartado dogmático tradicionalmente designado con el término *culpabilidad*. Lo que tienen de común todos estos usos de la palabra *imputación* es que expresan requisitos necesarios para poder atribuir a un sujeto la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico prevista en un tipo penal, y tales requisitos son necesarios para establecer la relación que ha de existir entre dicha lesión o puesta en peligro, con el autor de un delito”.¹⁵

Los tres niveles de imputación (objetiva, subjetiva y personal) constituyen exigencias del principio de culpabilidad, entendido en el sentido amplio que permite y aconseja este término para servir de fundamento a todas las exigencias que entraña la prohibición de castigar a un inocente (no culpable) en un Estado social y democrático

¹⁴ Berner citado por Bacigalupo, Enrique. Derecho Penal, Parte General. ARA. Lima. 2004, p. 191.

¹⁵ Hurtado Pozo José. Manual de Derecho Penal, Parte General I. 3ra. Edición, Grijley. Lima. 2005, p. 336.

de Derecho respetuoso de la dignidad humana: el principio de personalidad de las penas, que impide hacer responsable al sujeto por delitos ajenos (y que se corresponde con la exigencia procesal de necesidad de rebatir la presunción de inocencia mediante la prueba de que el sujeto ha realizado materialmente el hecho), el principio de responsabilidad por el hecho, que proscribire la "culpabilidad por el carácter" y el llamado "Derecho penal del autor", el principio de dolo o culpa y el principio de imputación personal. La imputación objetiva añade otro aspecto más del principio de culpabilidad al exigir para todo delito, también para los dolosos, la clase de relación de riesgo entre el resultado típico y la conducta del sujeto que requiere la imprudencia en los delitos culposos, y ofrece criterios que ayudan a delimitar mejor esta relación de riesgo. Ello tiene que ver con la culpabilidad en el sentido de que condiciona la posibilidad de "culpar" a una persona prudente de la causa del resultado típico.¹⁶

B. Concepto de la Teoría de Imputación Objetiva

Según Eugenio Raúl Zaffaroni: "Es el intento de reemplazar el dogma causal por el aumento del riesgo". Solo se puede responsabilizar al autor si su comportamiento provoca un aumento del riesgo más allá del riesgo permitido. Este criterio no solo prescinde del concepto ontológico de la conducta valiéndose de uno

¹⁶ Mir Puig, Santiago; Significado y Alcance de la Imputación Objetiva en Derecho Penal. Revista Peruana de Doctrina y Jurisprudencia Penales, N° 03, Lima, 2000, pp. 257-258.

normativo, sino que prescinde de la causalidad misma. El derecho penal ya no se apoya sobre la categoría del ser, parece que el legislador ha logrado su máxima omnipotencia”¹⁷.

Según Gladys Romero “la relación de causalidad no es sino el límite mínimo, pero no suficiente para atribuir un resultado. Comprobada la causalidad natural se requiere además verificar: 1) Si la acción ha creado un peligro (riesgo) jurídicamente desaprobado para la producción del resultado y 2) si el resultado producido es la realización del mismo peligro (riesgo) jurídicamente desaprobado por la acción. Ambos puntos de partida son deducidos del fin de protección de la norma penal”¹⁸.

Según Creus: “Este mecanismo de corregir la causalidad natural para reducirla a una causalidad jurídico-penalmente relevante recibe hoy la denominación “teoría de imputación objetiva”, intentando purificar la cuestión de la causalidad en la teoría del delito, de peso demasiado grande procedente de criterios naturalísticos para centrar la atención sobre su verdadero sentido jurídico-penal de atribución de un resultado, común factor de responsabilización”. Esta teoría nada tiene de novedoso, trata de exponer, quizá, con mayor precisión “la teoría de la adecuación típica”¹⁹.

¹⁷ Zaffaroni, Eugenio. Teoría del delito, Ed. Ediar. Buenos Aires. Argentina. 1973.

¹⁸ Romero, Gladys. Casos de derecho penal. Manual Práctico. Depalma. Buenos Aires. 1992.

¹⁹ Creus, Carlos. Derecho penal, parte general, 2da. Edición Actualizada y ampliada. Ed. Astrea. Buenos Aires. 1990.

Enrique Bacigalupo afirma con relación a la Teoría de la imputación objetiva: “Esta teoría que tiende a imponerse ampliamente en la actualidad es consecuencia de la teoría de relevancia. Su punto de partida es el reemplazo de la relación de causalidad por una relación elaborada sobre la base de consideraciones jurídicas y no naturales”²⁰.

Günther Jakobs define la imputación objetiva diciendo que es el reparto de responsabilidades para establecer a quien pertenece el suceso lesivo, por haberlo creado o haber permitido que tuviera lugar²¹.

C. Imputación objetiva

La teoría de la imputación objetiva se ocupa de la determinación de las propiedades objetivas y generales de un comportamiento imputable, siendo así que, de los conceptos a desarrollar en la parte especial, si acaso se menciona expresa o implícitamente, la causalidad. Desde luego, no todos los conceptos de la atribución objetiva gozan de la misma importancia en la parte especial. En concreto, los problemas de causalidad afectan en la práctica sólo a los delitos de resultado en sentido estricto. Especialmente en los delitos de resultado surge la necesidad de desarrollar reglas generales de imputación objetiva, por el siguiente

²⁰ Bacigalupo, Enrique. Manual de Derecho Penal, Temis, Bogotá. 1996.

²¹ López Iñiguez, María. Teoría de la Imputación Objetiva en el derecho penal actual, Orden Jurídico Penal. Fabián Di Plácido Editor. Buenos Aires. 1999.

motivo: la ley menciona sólo la causa de un resultado, pero esta causación sólo puede bastar si es jurídicamente esencial. El carácter esencial falta no sólo cuando se pone de manifiesto, en relación con el tipo subjetivo, que el resultado no era subjetivamente evitable sino falta ya cuando el autor no es responsable de aquello a lo que da lugar. Ejemplo: El organizador de una fiesta no es responsable de las diversas infracciones penales que tengan en su lugar en su transcurso (tráfico de drogas, lesiones, injurias, conducción en estado de embriaguez, salida de establecimientos de hospedaje sin pagar los que se ha consumido), o al menos no responsable ya por el mero hecho de haber organizado la fiesta²².

La cuestión jurídica fundamental no consiste en la comprobación del nexo causal en sí, sino en establecer los criterios conforme a los cuáles queremos imputar determinado resultado a una persona. Sólo es objetivamente imputable un resultado causado por una acción humana, cuando dicha acción ha creado un peligro jurídicamente desaprobado que se ha realizado en el resultado típico²³.

La imputación objetiva del resultado es un requisito implícito del tipo (en su parte objetiva) en los delitos de resultado para que se atribuya jurídicamente el resultado y haya por tanto consumación²⁴.

²² Jakobs, G. Los pormenores del tipo objetivo mediante la acción. En Imputación objetiva y antijuridicidad. Estudios de Derecho Penal. Primera edición. Editorial Jurídica Bolivariana. 2002, p. 98.

²³ Berdugo Gómez de la Torre, Ignacio. Lecciones de derecho penal. Parte General. Editorial WK Educación Colección. 2da. Edición. España. 1999, p. 200.

²⁴ Luzón Peña, Diego. Curso de Derecho Penal. Parte general I. Editorial Hispamer. España. 1998, p. 376.

“La teoría de la imputación objetiva procura confirmar la causalidad jurídica, mediante una serie de criterios normativos, descritos en la siguiente fórmula: un resultado solo es objetivamente imputable, cuando la acción causante del mismo ha creado un riesgo jurídicamente desaprobado (o típicamente relevante) que se ha realizado en un resultado típico, que pertenezca al ámbito o fin de protección de la norma infringida”.²⁵.

“Sólo es objetivamente imputable un resultado causado por una acción humana *en el sentido de la teoría de la condición* cuando dicha acción ha creado un peligro jurídicamente desaprobado que se ha realizado en el resultado típico”.²⁶

Se denomina imputación objetiva a aquella que delimita la responsabilidad penal por un resultado ya en el tipo objetivo.

La fórmula básica que utiliza la imputación objetiva es la siguiente:

“Un resultado es objetivamente imputable, cuando el autor ha creado un riesgo relevante, el cual se realiza en el resultado típico en su configuración concreta.”.

De acuerdo con esta fórmula, para que pueda imputarse al autor el resultado objetivamente, es necesario que, de manera

²⁵ Romero Sánchez, C. Rojas Chacón, J. Derecho Penal. Aspectos teóricos y prácticos. 1era edición, Editorial Juricentro, San José, Costa Rica. 2009, p. 196.

²⁶ Jescheck, H. Causalidad e imputación objetiva. En Imputación objetiva y antijuridicidad. Estudios de Derecho Penal. Primera edición. Editorial Jurídica Bolivariana. 2002, p. 171.

objetiva y ex ante, pueda fundamentarse y establecerse en ese comportamiento un riesgo típicamente relevante y que ese riesgo se haya realizado en el resultado típico efectivamente producido. Para responder por el delito consumado de resultado, es necesario, entonces, un primer juicio para determinar ex ante sí la acción del autor ha creado un riesgo típico o ha elevado el riesgo existente para el bien jurídico tutelado. Ese peligro, que se determina ex ante se establece conforme al criterio de un observador objetivo, el cual debe colocarse en la situación del sujeto que actúa, y que todos su conocimiento y posibilidades de actuación (criterio general normativo social). Una segunda valoración se hace ex post, después de ocurrido el resultado y con ellas se determina si el resultado típico realizado en la concretización del riesgo típico y jurídicamente relevante, creado por la acción del resultado²⁷.

Hoy día existe unanimidad en la dogmática penal es que la verificación de un nexo causal entre acción y resultado no es suficiente para imputar ese resultado al autor de la acción. En el proceso de depuración y selección de los factores causales jurídicamente relevantes se impone la utilización de criterios normativos extraídos de la propia naturaleza del Derecho Penal, ya en el plano objetivo delimitar la parte de la causalidad jurídicamente relevante²⁸.

²⁷ Castillo, F. Causalidad e imputación del resultado. 1 era edición, Editorial Juritexto, San José, Costa Rica. 2003, pp. 101-102

²⁸ Muñoz Conde, F. Teoría de la acción. En Imputación objetiva y antijuridicidad. Estudios de Derecho Penal. Primera edición. Editorial Jurídica Bolivariana. 2002, pp. 268-269.

Para la afirmación de la parte objetiva del tipo, en los delitos que exigen la producción del resultado separado, no es suficiente que una conducta creada de un riesgo típicamente relevante cause materialmente el resultado típico. Es necesario, además que el resultado causado pueda verse como realización del riesgo precisamente inherente a la conducta. Además de la relación de causalidad es necesaria pues una relación de riesgo entre la conducta y el resultado. De ello se sigue, pues que también debe negarse la imputación objetiva de un resultado cuando, pese a haber sido causado por una conducta que creó un riesgo típicamente relevante no supone la realización de este riesgo, sino de otro factor. Ejemplo: alguien dispara sobre otro con ánimo homicida y lo hierde de tal forma que hubiera muerto a consecuencia de ello de no haber sido intervenido quirúrgicamente a continuación; sin embargo, en la operación se utiliza un bisturí infectado que determina una infección que lleva a la muerte del paciente²⁹.

“La teoría de la imputación objetiva representa una evolución necesaria de los principios de imputación penal que habían sido trazados primero solo para la teoría de la equivalencia y después para la teoría de la adecuación. También constituye la única clave para enfrentar un gran número de casos problemáticos que se presentan en la actualidad, entre los cuales se presenta como ejemplo más

²⁹ Mir Puig, S. La parte objetiva del tipo doloso: relación de causalidad e imputación objetiva. En Imputación objetiva y antijuridicidad. Estudios de Derecho Penal. Primera edición. Editorial Jurídica Bolivariana. 2002, p. 77.

moderno, la transferencia al extranjero de dineros provenientes de actividades ilícitas realizadas a través de Bancos. Naturalmente con la teoría de la imputación objetiva, no serán ya resueltas cuestiones de fondo tales como el alcance del fin de protección de la norma de cuidado, sino que sólo serán identificadas como un planteamiento relevante para la realización del tipo. Pero ello, ya constituye un progreso dogmático, significativo que nos ha concedido la teoría de la imputación objetiva.”³⁰

La imputación objetiva puede ser aplicada “a: Delitos de resultado, Delitos de peligro, Delitos de acción, Delitos de omisión, Delitos culposos, Delitos dolosos; Delitos consumados; Delitos tentados.”³¹

D. Estructura de la imputación objetiva

“Los elementos que forman parte de la estructura de la imputación objetiva: Si el autor ha creado un peligro jurídicamente relevante. Si el peligro creado ha tenido ejecución en el resultado típico y si se ha realizado en él”³².

³⁰ Wikipedia. Teoría de la imputación (derecho) [Internet]. Wikipedia; 27 de enero del 2012 [Consultado el 15 de julio del 2019]. Disponible en: [https://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADa_de_la_imputaci%C3%B3n_\(derecho\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADa_de_la_imputaci%C3%B3n_(derecho))

³¹ Wikipedia. Teoría de la imputación (derecho) [Internet]. Wikipedia; 27 de enero del 2012 [Consultado el 15 de julio del 2019]. Disponible en: [https://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADa_de_la_imputaci%C3%B3n_\(derecho\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADa_de_la_imputaci%C3%B3n_(derecho))

³² Wikipedia. Teoría de la imputación (derecho) [Internet]. Wikipedia; 27 de enero del 2012 [Consultado el 15 de julio del 2019]. Disponible en: [https://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADa_de_la_imputaci%C3%B3n_\(derecho\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADa_de_la_imputaci%C3%B3n_(derecho))

“En la doctrina se ha establecido dos grandes principios que constituyen la columna vertebral de la imputación que son:

- i. Un resultado causado por el agente sólo se puede imputar al tipo objetivo si la conducta del autor ha creado un peligro para el bien jurídico no cubierto por un riesgo permitido y ese peligro también se ha realizado en el resultado concreto.
- ii. Si el resultado se presenta como realización de un peligro creado por el autor, por regla general es imputable, de modo que se cumple el tipo objetivo.”³³

Se puede decir que la imputación al tipo objetivo presupone la realización de un peligro creado por el autor y no cubierto por un riesgo permitido dentro del alcance del tipo³⁴.

“En igual sentido a lo anteriormente indicado, todos los autores coinciden en la existencia de dos criterios básicos, que son: 1. Creación de un riesgo jurídicamente desaprobado. 2. Realización del riesgo jurídicamente desaprobado en el resultado.”³⁵

³³ Wikipedia. Teoría de la imputación (derecho) [Internet]. Wikipedia; 27 de enero del 2012 [Consultado el 15 de julio del 2019]. Disponible en:

[https://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADa_de_la_imputaci%C3%B3n_\(derecho\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADa_de_la_imputaci%C3%B3n_(derecho))

³⁴ Wikipedia. Teoría de la imputación (derecho) [Internet]. Wikipedia; 27 de enero del 2012 [Consultado el 15 de julio del 2019]. Disponible en:

[https://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADa_de_la_imputaci%C3%B3n_\(derecho\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADa_de_la_imputaci%C3%B3n_(derecho))

³⁵ Wikipedia. Teoría de la imputación (derecho) [Internet]. Wikipedia; 27 de enero del 2012 [Consultado el 15 de julio del 2019]. Disponible en:

[https://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADa_de_la_imputaci%C3%B3n_\(derecho\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADa_de_la_imputaci%C3%B3n_(derecho))

E. La creación de riesgo jurídicamente relevante

“La doctrina ha elaborado una serie de criterios adicionales al principio del riesgo con el objeto de resolver los distintos grupos de casos que permitan la relación natural de causalidad. Los criterios son: La creación del riesgo no permitido. Aumento o falta de aumento del riesgo permitido. La producción del resultado dentro del fin o esfera de protección de la norma infringida.”³⁶

El primer criterio hace referencia que un resultado sólo es imputable si la acción del autor ha creado un riesgo jurídicamente relevante de lesión de un bien jurídico.³⁷

“El grupo de casos referentes a cursos causales irregulares, enviar a una persona a pasear al campo un día de tormenta, recomendar al tío a viajar en un vuelo chárter, etc., se resuelven por esta vía. En todos ellos ha de negarse la imputación debido a que el riesgo creado no está jurídicamente desaprobado. Una vez más, la falta de relevancia penal de riesgo reside en la ausencia de capacidad de acción de pretender la producción del resultado típico. El carácter aleatorio de estos procesos, la ínfima posibilidad de que esa acción le siga el resultado, determina en la esfera de los delitos imprudentes la ausencia de previsibilidad objetiva y en la de los dolosos la

³⁶ Wikipedia. Teoría de la imputación (derecho) [Internet]. Wikipedia; 27 de enero del 2012 [Consultado el 15 de julio del 2019]. Disponible en: [https://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADa_de_la_imputaci%C3%B3n_\(derecho\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADa_de_la_imputaci%C3%B3n_(derecho))

³⁷ Wikipedia. Teoría de la imputación (derecho) [Internet]. Wikipedia; 27 de enero del 2012 [Consultado el 15 de julio del 2019]. Disponible en: [https://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADa_de_la_imputaci%C3%B3n_\(derecho\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADa_de_la_imputaci%C3%B3n_(derecho))

imposibilidad de controlar por el sujeto activo la marcha del curso causal. Es obvio que dejaría de ser un curso si el sobrino sabía que el avión en el que va a viajar su tío está averiado motivo del posterior accidente. En este caso, el riesgo implícito en las acciones si es penalmente relevante. También se resuelven los cursos causales complejos con causas preexistentes, simultáneas o sobrevenidas, cuando puede afirmarse que el sujeto no creó el riesgo (no permitido) del resultado. En todos estos casos el lesionado en riña muere en accidente de tránsito al ser trasladado al hospital, etc., el resultado se produjo causalmente, pero no es jurídicamente imputable por la falta de capacidad de la acción de pretender la producción del resultado típico. Caso distinto sería si A lesiona a B a sabiendas de su hemofilia, aquí cabe imputar el resultado.”³⁸

“En relación con el segundo criterio la vida en sociedad supone la asunción de ciertos riesgos de circular en automóvil por las carreteras, asumir que opera como causa de exculpación quién actúa típicamente en error de prohibición, etc. admitidos por la sociedad o por el ordenamiento jurídico. Finalmente, en lo concerniente al tercer criterio la imputación objetiva puede faltar si el resultado queda fuera del ámbito de la esfera de protección de la norma. Por ejemplo: la madre del peatón atropellado imprudentemente sufre un síncope al enterarse de la noticia de su muerte. En este caso ¿la lesión

³⁸ Wikipedia. Teoría de la imputación (derecho) [Internet]. Wikipedia; 27 de enero del 2012 [Consultado el 15 de julio del 2019]. Disponible en: [https://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADa_de_la_imputaci%C3%B3n_\(derecho\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADa_de_la_imputaci%C3%B3n_(derecho))

será imputable a la conducta imprudente previa? ¿El conductor deberá también responder por las lesiones? En este caso y otros supuestos análogos, lo esencial es determinar si el fin protector del precepto infringido está destinado a impedir la producción de las consecuencias directas lesivas para el bien jurídico o también a evitar daños secundarios desencadenados por aquellos. En el caso propuesto, parecería que el fin de protección de la prohibición penal del homicidio o lesione no incluye a preservar a personas distintas del afectado de las repercusiones psíquicas del suceso. Cosa distinta, serán las posibles responsabilidades civiles por los daños indirectos que deriven de la producción del delito o falta.”³⁹.

“Cuando el resultado producido no constituye la realización de un riesgo jurídicamente desaprobado, no porque falte la realización de dicho riesgo, sino por faltar la creación desaprobada del mismo, no cabe hablar de imputación objetiva. En otras palabras, si falta la creación de un riesgo jurídicamente desaprobado es irrelevante el requisito de la realización del riesgo en un resultado. Por ejemplo, un avión que vuela de acuerdo con todas las previsiones, sufre un percance y mueren varios de sus pasajeros. Pese a darse un resultado lesivo no se configura la creación de un riesgo jurídicamente desaprobado, ya que el transporte aéreo implica un riesgo que la sociedad está dispuesta a tolerar a cambio de sus beneficios. Así

³⁹ Wikipedia. Teoría de la imputación (derecho) [Internet]. Wikipedia; 27 de enero del 2012 [Consultado el 15 de julio del 2019]. Disponible en: [https://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADa_de_la_imputaci%C3%B3n_\(derecho\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADa_de_la_imputaci%C3%B3n_(derecho))

como del accidente no ocurre por descuido, sino por una cuestión fuera del control del hombre no se da una conducta jurídicamente desaprobada.”⁴⁰

“Por otro lado se ha sostenido otros criterios para establecer la imputación objetiva. Dichos criterios son los siguientes: Fin de protección de la norma lesionada. Riesgo general de vida y alcance del riesgo permitido. Libre y responsable autolesión y puesta en peligro, libre y voluntaria de la víctima. Auto responsable intervención de un tercero. Disminución del riesgo.”⁴¹

F. Fin de protección

“Para la imputación objetiva es preciso además que el resultado concretamente causado encaje en el fin de protección o evitación de la norma, es decir que coincida con el tipo de causación que precisamente pretende evitar la norma prohibitiva directa o la norma de cuidado infringida; se trata, pues, de un criterio de interpretación teleológica. Al fin de protección de la norma se le ha atribuido múltiples funciones. Una de ellas consiste en ser un criterio autónomo de la teoría de la imputación objetiva. Visto así, el fin de protección de la norma se ha determinado como un criterio interpretativo, el cual puede excluir la imputación objetiva de otro

⁴⁰ Wikipedia. Teoría de la imputación (derecho) [Internet]. Wikipedia; 27 de enero del 2012 [Consultado el 15 de julio del 2019]. Disponible en: [https://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADa_de_la_imputaci%C3%B3n_\(derecho\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADa_de_la_imputaci%C3%B3n_(derecho))

⁴¹ Castillo, óp. cit. p. 103.

resultado no coincidente con tal fin. Su contenido básico es determinar hasta dónde se contempla el resultado dañoso causado dentro de la norma que establece la conducta como típica. Por ejemplo, se excluyen de la imputación objetiva los llamados resultados secundarios (muertes o daños posteriores a un hecho que causa otro), ya que la norma sólo protege en estos casos, el daño inmediato, y no lo que ocurra en días, meses o años plazo. Así para Roxin, lo correcto políticamente es la limitación de la esfera de protección de la norma a los daños directos.”⁴².

“En consecuencia, si la víctima del atropello fallece dos años después del accidente, por deficiencias de su cuerpo causados por el mismo, el conductor responderá sólo por las lesiones propias del atropello y no por la muerte posterior. El fin de protección de las normas es aplicable tanto a los delitos dolosos como culposos.”⁴³

Dentro de la esfera de protección de la norma, se tienen los siguientes casos:

a) “Aquellos casos en los que el resultado no es una plasmación del riesgo creado. Este criterio es aplicable en el campo de los delitos imprudentes; pensemos en el ejemplo anterior del guarda barreras, y también en el ámbito de los delitos dolosos, lo que es conocido como

⁴² Wikipedia. Teoría de la imputación (derecho) [Internet]. Wikipedia; 27 de enero del 2012 [Consultado el 15 de julio del 2019]. Disponible en: [https://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADa_de_la_imputaci%C3%B3n_\(derecho\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADa_de_la_imputaci%C3%B3n_(derecho))

⁴³ Wikipedia. Teoría de la imputación (derecho) [Internet]. Wikipedia; 27 de enero del 2012 [Consultado el 15 de julio del 2019]. Disponible en: [https://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADa_de_la_imputaci%C3%B3n_\(derecho\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADa_de_la_imputaci%C3%B3n_(derecho))

la problemática de las desviaciones causales. Ejemplo: A, con intención de matar dispara contra B, ocasionándole una ligera herida. Sin embargo, este muere al ser trasladado al hospital, ya por un accidente de tráfico, por una intervención con un bisturí infectado, o bien por un incendio del hospital. En estos supuestos se afirma que el resultado acontecido no es una plasmación del riesgo creado, sino que procede de fuentes diversas. La norma que prohíbe matar no ampara las muertes producidas por un incendio de hospital, resultado éste que puede suceder independientemente del motivo por el cual el sujeto se encuentra en el hospital.”⁴⁴

b) “Segundo tipo de casos tratados al amparo de este criterio aquellos impuestos en los que sí bien los resultados es una plasmación del riesgo creado, se afirma que ésta cae fuera del ámbito de protección de la norma.”⁴⁵

“Esta problemática es lo que conocemos con el nombre de consecuencias secundarias y puede aplicarse en el ámbito de los delitos dolosos y culposos. Ejemplo de dolo: A incendia una propiedad; ello desencadena en el propietario de ésta una crisis nerviosa o shock que le produce la muerte o unas lesiones. Ejemplo de imprudencia: A atropella imprudentemente a B, posteriormente al comunicarle la noticia a la madre de B, ésta sufre un shock nervioso,

⁴⁴ Wikipedia. Teoría de la imputación (derecho) [Internet]. Wikipedia; 27 de enero del 2012 [Consultado el 15 de julio del 2019]. Disponible en: [https://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADa_de_la_imputaci%C3%B3n_\(derecho\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADa_de_la_imputaci%C3%B3n_(derecho))

⁴⁵ Wikipedia. Teoría de la imputación (derecho) [Internet]. Wikipedia; 27 de enero del 2012 [Consultado el 15 de julio del 2019]. Disponible en: [https://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADa_de_la_imputaci%C3%B3n_\(derecho\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADa_de_la_imputaci%C3%B3n_(derecho))

del que se deriva un resultado de lesiones o de muerte. Como vemos, en ambos casos de lo que se trate es de contestar si estos daños secundarios, so asimismo imputables al causante del primer daño. La respuesta debe ser, en opinión de Roxin, negativa, ya que estos daños secundarios están fuera del alcance del ámbito de prohibición de la norma.”⁴⁶

“La imputación objetiva puede faltar, además, cuando el resultado queda fuera del ámbito de protección de la norma que el autor ha vulnerado mediante su acción, ya que en tal caso no se realiza en el resultado el riesgo jurídicamente desaprobado que ha creado el autor, sin otra clase de riesgo. El herido en un intento de asesinato, no puede moverse del lugar del hecho es alcanzado por un rayo, perece en accidente sufrido durante su traslado al hospital o fallece por efecto de un error médico.”⁴⁷.

“Este criterio sirve para solucionar casos en los que, aunque el autor ha creado o incrementado un riesgo que se transmite en un resultado lesivo, no procede imputar este resultado si no se produce dentro del ámbito de protección de la norma. Los casos a los que afecta estos problemas son muy diversos y complejos y van desde la provocación imprudente de suicidios (se dejó una pistola al alcance de un depresivo suicida con ella) y la puesta en peligro de un tercero

⁴⁶ Wikipedia. Teoría de la imputación (derecho) [Internet]. Wikipedia; 27 de enero del 2012 [Consultado el 15 de julio del 2019]. Disponible en: [https://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADa_de_la_imputaci%C3%B3n_\(derecho\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADa_de_la_imputaci%C3%B3n_(derecho))

⁴⁷ Wikipedia. Teoría de la imputación (derecho) [Internet]. Wikipedia; 27 de enero del 2012 [Consultado el 15 de julio del 2019]. Disponible en: [https://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADa_de_la_imputaci%C3%B3n_\(derecho\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADa_de_la_imputaci%C3%B3n_(derecho))

aceptando por este (muerte del copiloto en una carrera de automóviles) hasta los daños sobrevenidos posteriormente a consecuencia del resultado dañoso principal producido (la madre de la víctima del accidente muere de la impresión al saber lo ocurrido a su hijo). Todos estos casos caen fuera del ámbito de protección normal que se previó al dictar la norma penal y deben ser excluidos del ámbito jurídico penalmente relevante.”⁴⁸.

“La imputación objetiva puede faltar si el resultado queda fuera del ámbito de la esfera de protección de la norma. Por ejemplo: la madre del peatón atropellado imprudentemente sufre un síncope al enterarse de la noticia de su muerte. En este caso ¿la lesión será imputable a la conducta imprudente previa? ¿El conductor deberá también responder por las lesiones? En esta y otros supuestos análogos, lo esencial es determinar si el fin protector del precepto infringido está destinado a impedir la producción de las consecuencias directas lesivas para el bien jurídico o también evitar daños secundarios desencadenados por aquellas. En el caso propuesto, parecería que el fin protector de la prohibición penal del homicidio o lesiones no incluye preservar a personas distintas del afectado de las repercusiones psíquicas del suceso y cosa distinta,

⁴⁸ Muñoz Conde, F. Teoría de la acción. En Imputación objetiva y antijuridicidad. Estudios de Derecho Penal. Primera edición. Editorial Jurídica Bolivariana. 2002, pp. 260-270.

serán las posibles responsabilidades civiles por los daños indirectos que deriven de la producción del delito o falta”⁴⁹.

G. Riesgo general de vida y alcance del riesgo permitido

Como “riesgo” debe entenderse como aquella situación que por su magnitud, puede causar un daño a un bien, una persona, etc., estando esta posibilidad demasiado cercana a la certeza. Así es riesgoso tanto caminar por la línea del tren, en horas de mucho tráfico, como montarse en un avión para realizar un viaje o poner explosivos para la demolición de una zona comercial. Pero como es necesario que se dé el desarrollo social, algunos de estos riesgos son avalados por la comunidad, ya que el posible daño que causen es inferior al beneficio que también puede darse, si se cumple con la actividad fijada con el riesgo incluido. Situación como el transporte aéreo involucra el riesgo de múltiples accidentes y pérdidas de vida, pero la aviación ha venido a acortar distancias entre los continentes, a transportar más ágilmente mayor cantidad de personas al punto que, con la importancia que éstas circunstancias les ha dado, el riesgo de accidentes queda reducido frente a las ventajas mencionadas.

Dos condiciones, son necesarias para tener un riesgo como socialmente permitido:

⁴⁹ Wikipedia. Teoría de la imputación (derecho) [Internet]. Wikipedia; 27 de enero del 2012 [Consultado el 15 de julio del 2019]. Disponible en: [https://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADa_de_la_imputaci%C3%B3n_\(derecho\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADa_de_la_imputaci%C3%B3n_(derecho))

1. Que la actividad de la cual emana, represente considerables beneficios sociales frente a una mínima peligrosidad.
2. La absoluta indeterminación de las víctimas de ese riesgo residual⁵⁰.

Debe negarse la imputación objetiva de un resultado cuando falte un riesgo jurídicamente relevante. Se trata de excluir la imputación de riesgos normales de la vida. Ejemplo: el sobrino que manda a su tío a pasear en avión, deseando que sufra un accidente aéreo.

Por riesgo permitido debe entenderse como la ausencia de tipicidad en los casos que se crea un riesgo, pero jurídicamente permitido o socialmente aceptado. Ejemplo: Tráfico público (tráfico aéreo, fluvial o marítimo) funcionamiento de instalaciones industriales (plantas peligrosas), la práctica de deportes que impliquen riesgo, entre otros⁵¹.

Muy importante resulta la teoría del riesgo permitido de Roxin, la cual se expone en los siguientes términos: La primera corriente de teorías de la imputación objetiva en el marco del funcionalismo es la encabezada por Roxin, para quién las reglas que regulan la imputación al tipo, son básicamente dos: a) un resultado causado por el agente, sólo se puede imputar al tipo objetivo, si la conducta del

⁵⁰ Reyes Alvarado, Y. Imputación objetiva. Editorial Temis, Bogotá, Colombia. 1994, p. 92.

⁵¹ Castillo, Óp. cit. p. 112.

autor ha creado un peligro para el bien jurídico, no cubierto por un riesgo permitido y ese peligro se ha realizado en el resultado concreto. En este esquema, cuando falta la creación de un peligro prohibido la acción y su resultado son impunes. Pero también es impune el resultado, cuando éste no es realización del riesgo prohibido; en el caso del pariente enviado a la tormenta, la acción no se calificaría como peligro prohibido, y en el del pariente lesionado dolosamente que muere por el incendio del hospital, la muerte no puede reputarse como realización del peligro de un disparo. b) Esta regla sin embargo parece insuficiente para limitar la imputación objetiva, lo que lleva a Roxin a construir una regla correctiva, conforme a la cual no había imputación cuando el alcance del tipo no abarca la evitación de los riesgos y sus repercusiones. Se trata de los casos de incitación o de cooperación a un mero auto puesta en peligro que los tipos no tienden a evitar⁵².

Roxin excluyen la imputación objetiva en los casos de riesgos permitidos, aunque el autor ha creado o elevado el riesgo, entiéndase que es tal conducta que crea un riesgo relevante, pero de modo general está permitido.

La base del juicio de la imputación objetiva es por tanto la existencia de un riesgo permitido implícito en la acción (desvalor de la acción). Entonces la pregunta que surge de inmediato será ¿qué

⁵² Schünemann, ob. cit., p. 245.

características debe reunir ese riesgo para que no sea permitido? Pues bien, el riesgo debe suponer una posibilidad objetiva de pretender la realización del resultado típico, si hubo dolo o imprudencia a que el resultado se puede concebir como dispuesto finalmente. En otras palabras, se trata de una finalidad objetiva, no subjetiva, que exige la posibilidad de control de un curso causal o dominabilidad humana del mismo. Por eso, no existía penalmente relevante en enviar al tío en avión, ya que el sobrino malintencionado no podía objetivamente controlar el fallo que ocasiona el accidente, la acción causante del resultado no estaba dispuesta finalmente, por tanto, no existía la posibilidad objetiva de pretender la realización del tipo objetivo del homicidio. En conclusión, el riesgo implícito en la acción carece de relevancia jurídico-penal⁵³.

Por otro lado, tenemos los riesgos adecuados socialmente que son los que, sin constituir una infracción al deber objetivo de cuidado, la experiencia nos dice que antes o después pueden llegar a lesionar un bien jurídico. Así la mujer que se separa de su marido actúa de socialmente adecuada, aunque sospeche que el abandono puede provocar el suicidio de aquel; el organizador de una carrera de motos actúa en los mismos términos, aunque prevea que en el curso de la misma se producirá algún accidente. En resumen, se trata de riesgos que no merecen ser considerados por el ordenamiento jurídico en razón de su utilidad social.

⁵³ Berdugo, ob. cit., pp. 200-201.

Asimismo, es importante exponer la diferencia entre el riesgo permitido y estado de necesidad. El riesgo permitido como obstáculo en la imputación objetiva, es decir como obstáculo del tipo debe distinguirse por los demás del riesgo permitido fundamentalmente en la ponderación de intereses, del estado de necesidad justificante. También en el estado de necesidad justificante se tiene en cuenta riesgos (“peligros”) para intereses, que pueden conducir a la autorización de un comportamiento arriesgado. Sin embargo, en el estado de necesidad justificante se trata siempre de la especial relación de finalidad en que se encuentra la acción. El contexto de la acción justifica. En el riesgo permitido, por el contrario, puede que el contexto de la acción esperada típicamente haya proporcionado el motivo de la autorización del riesgo, sin que en la acción concreta importe, si este tiene lugar en un contexto determinado. Ejemplo: Al conductor de una ambulancia únicamente le está permitido infringir las normas reguladoras del tráfico rodado para prevenir una situación de peligro que no cabe eliminar de otro modo (justificación), pero también está permitido dar una vuelta con un gran camión, lo que no reporta utilidad especial (exclusión del tipo)⁵⁴.

Finalmente, es de rigor conocer los alcances del principio de confianza, en cual el autor confía en el correcto comportamiento de los demás y esta confianza implica un riesgo permitido, si se produce un resultado por la acción culposa de otros. Un campo de aplicación

⁵⁴ Jakobs, óp., cit., p. 112.

del principio de confianza es la circulación vehicular. “Este principio tiene su límite en el caso que el conductor reconozca, de manera clara, el comportamiento conductivo contrario al deber de cuidado de otro conductor o cuando debe esperarse a raíz de un primer error, otros errores del conductor contrario. En este caso, deben los demás parar y no pueden aumentar el riesgo con su comportamiento, aunque originalmente se ajuste a derecho. Otros ejemplos se refieren con el cuidado que deben tener los conductores con los niños en la calle, en el cual el conductor no puede confiar, debido a la inexperiencia de los niños o pequeños que tengan un comportamiento acorde con las disposiciones legales y reglamentarias. Tampoco en los casos de peatones de edad avanzada o minusválida o en los cruces de calles mal iluminado o de un tránsito intenso.”⁵⁵

2.2.2. Accidentes de tránsito

A. Definición

Según la Resolución de Intendencia General No 037-2008-SEPS/CD, accidente, es “Toda lesión corporal producida por acción imprevista fortuita u ocasional de una fuerza externa, repentina y violenta que obra súbitamente sobre la persona, independientemente

⁵⁵ Wikipedia. Teoría de la imputación (derecho) [Internet]. Wikipedia; 27 de enero del 2012 [Consultado el 15 de julio del 2019]. Disponible en: [https://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADa_de_la_imputaci%C3%B3n_\(derecho\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADa_de_la_imputaci%C3%B3n_(derecho))

de su voluntad y que puede ser determinada por los médicos de una manera cierta.”⁵⁶

En otras palabras, “es el perjuicio ocasionado a una persona y/o bien material, en un determinado trayecto de movilización o transporte, debido a la acción riesgosa, negligente o irresponsable, de un conductor, pasajero y/o peatón; como también a desperfectos mecánicos repentinos, condiciones ambientales desfavorables o cruce de animales durante el tráfico.”⁵⁷

Según Serani “El Laboratorio de Investigación Vial de Gran Bretaña, entidad que depende del Ministerio de Transportes de ese país, estableció que, en los países en vías de desarrollo, los accidentes de tránsito constituyen la segunda causa de muerte prematura.”⁵⁸,

Por su parte, la Defensoría del Pueblo, ha señalado que: “Cada año, aproximadamente 700 personas mueren por efecto de siniestros en la red vial nacional y más de 4,000 personas resultan heridas. Estas cifras se han convertido en un frío dato estadístico más, que se registra diariamente en los medios de comunicación, sin mayores implicancias. Pero el lado dramático de esta escandalosa información reside en que tanto la muerte de una persona, su invalidez permanente

⁵⁶ Resolución de Intendencia General N° 037-2008-SEPS/CD, Normas sobre contratación de prestaciones de servicios de seguridad social en salud para afiliados regulares que deben incorporarse en los contratos que celebren las EPS con las Entidades Empleadoras, de 30/03/2008, Anexo1, condiciones generales del contrato de prestación de servicios de seguridad social en salud para afiliados regulares, cláusula vigésimo quinta. - Definiciones.

⁵⁷ Ayuntamiento de la Laguna. Accidentes de tráfico. [Internet]. España; 2016 [Consultado el 15 de julio del 2019]. Disponible en: https://www.aytolalaguna.es/Seguridad_ciudadana/MODULO_ACCIDENTES_TRAFICO.pdf

⁵⁸ Serani, Edmundo. Accidentes del tránsito. Biblioteca del Congreso Nacional. Unidad de Estudios y Publicaciones. N° 70, agosto. 1993.

o temporal como la afectación de su salud constituyen daños severos que no sólo hacen víctimas a los pasajeros, sino también a sus familias y a la comunidad en general.”⁵⁹

“Asimismo no sólo la Defensoría del Pueblo se ha pronunciado al respecto; también. La Organización Mundial de la Salud (OMS) estableció el vínculo entre accidentes de tránsito y salud pública, motivando que la Asamblea Mundial de la Salud aprobara en 1974 la Resolución WHA27.59, declarando que los accidentes causados por el tránsito, constituyen un problema de salud pública de suma gravedad e hizo un llamamiento a los Estados Miembros para que tomen las medidas del caso, para evitar que sigan ocurriendo.”⁶⁰

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), “también ha expresado su preocupación al respecto, emitiendo, primero, la Resolución 57/309, del 22 de mayo de 2003 y, luego en el mes de noviembre de 2003, aprobó la resolución A/RES/58/9, del 05 de noviembre del 2003, convocando a una sesión plenaria el 14 de abril del 2004 con el fin de sensibilizar la conciencia sobre la magnitud del problema de las consecuencias de los accidentes de tránsito, y analizar la puesta en práctica del Informe Mundial sobre prevención de los

⁵⁹ Defensoría del Pueblo. Pasajeros en riesgo: La seguridad en el transporte interprovincial. Informe Defensorial N°. 108. Lima. 2004, p. 3.

⁶⁰ Tintaya Cari, Carlos Gualberto. Criterios jurídicos para la determinación de la responsabilidad civil en los accidentes de tránsito Distrito Judicial Puno 2013-2014 [Tesis de maestría] Juliaca: Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez; 2015. 213 p. Disponible en: <http://repositorio.uancv.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/UANCV/417/P29-011.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

traumatismos causados por el tránsito en la Asamblea General de las Naciones Unidas.”⁶¹

B. Causas de los accidentes de tránsito

Los entendidos en la materia, sostienen que todo accidente, obedece a la siguiente ecuación:

$$\text{Accidente} = \text{Riesgo} * \text{Exposición}$$

“De allí, que, en la investigación policial, se trata de establecer cuáles son los factores predominantes para la producción de un accidente de tránsito, lo cual no obsta que deben considerarse también los factores contributivos, como la conducta de la víctima y otros ajenos a la actuación del agente.”⁶²

“Los adelantos científicos y tecnológicos, han permitido elevar el nivel de vida de millones de personas que viven en estados democráticos de derecho donde la economía está no sólo en desarrollo, sino también en crecimiento. Una de las manifestaciones más evidentes de mejora económica la constituye, el hecho de poseer un vehículo motorizado. Sin embargo, a diferencia de otros bienes, cada vez que un vehículo motorizado ingresa a la circulación se incrementa el riesgo de ocurrencia de un accidente, a pesar de lo cual,

⁶¹ Ibíd. P. 127.

⁶² Tintaya Cari, Carlos Gualberto. Criterios jurídicos para la determinación de la responsabilidad civil en los accidentes de tránsito Distrito Judicial Puno 2013-2014 [Tesis de maestría] Juliaca: Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez; 2015. 213 p. Disponible en: <http://repositorio.uancv.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/UANCV/417/P29-011.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

no puede detenerse el progreso; de allí que no se ponga límites de ninguna clase a la adquisición de vehículos. Por otro lado, el incremento de la población, produce una mayor demanda del servicio de transporte, a lo que contribuye la ampliación de la oferta educativa en todos los niveles que conduce al aumento de escolares y estudiantes de nivel superior, como también de jóvenes trabajadores al haber mejorado la oferta laboral; de tal manera que la combinación número de vehículos + número de estudiantes + número de trabajadores, incrementa el riesgo.”⁶³

Desde el punto de vista subjetivo, están presentes también factores de riesgo, los cuales son: La negligencia y la impericia de quienes conducen vehículos de pasajeros. Los accidentes de tránsito suelen ocurrir principalmente por los siguientes factores:

1. Factor humano: Es la principal causa de accidentes de tránsito y puede manifestarse por: Conducir bajo los efectos del alcohol o de estupefacientes. Realizar maniobras imprudentes y de omisión por parte del conductor, tales como:

- ✓ Adelantar a otros vehículos sin tomar las precauciones del caso.
- ✓ Atravesar un semáforo en rojo, desobedecer las señales de tránsito.
- ✓ Circular por el carril contrario (en una curva o en un cambio de rasante).

⁶³ Ibíd. P. 127-128.

- ✓ Conducir con exceso de velocidad (produciendo vuelcos, salida del automóvil de la carretera, derrapes).
- ✓ Usar inadecuadamente las luces del vehículo, especialmente en la noche.
- ✓ Realizar “correteos” con otros vehículos con la finalidad de ganar pasajeros.
- Salud física y mental del conductor o peatón no aptas. (Ceguera, daltonismo, sordera, etc.).
- Peatones que cruzan por lugares inadecuados, juegan en carreteras, lanzan objetos resbaladizos al carril de circulación (aceites, piedras).”⁶⁴

2. Factor mecánico: Vehículo con desperfectos mecánicos por falta de mantenimiento.

3. Factor climatológico y otros: Niebla, humedad, derrumbes, zonas inestables, hundimientos. Semáforo que funciona incorrectamente.

En un accidente de tránsito, están siempre presentes tres elementos:

- ✓ Agente. - Es el vehículo,
- ✓ Huésped. - Es el usuario de las vías- conductor, peatón, pasajero
-, y
- ✓ Medio ambiente. - Es el entorno y las vías.

⁶⁴ Tintaya Cari, Carlos Gualberto. Criterios jurídicos para la determinación de la responsabilidad civil en los accidentes de tránsito Distrito Judicial Puno 2013-2014 [Tesis de maestría] Juliaca: Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez; 2015. 213 p. Disponible en: <http://repositorio.uancv.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/UANCV/417/P29-011.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Las causas de accidentes de tránsito, además del factor humano, pueden ser las siguientes: 1. Causas imputables a los vehículos: La principal causa provocada por vehículos: a) Falta de mantenimiento preventivo y b) El aumento de vehículos en la ciudad. 2. Causas imputables a los conductores: Desatención e inobservancia de las señales de tránsito, impericia, embriaguez, alteraciones psíquicas, deficiencias físicas, desafío a las normas. 3. Causas imputables a los peatones: Se hacen evidentes principalmente cuando los peatones intentan cruzar la calzada y por pereza, evitan usar los puentes peatonales.”⁶⁵

4. Causas imputables a los pasajeros: En este aspecto los pasajeros corren constantes riesgos a diario, pues no tienen reparos en viajar colgados del estribo del vehículo de transporte

5. Causas imputables al ambiente: Generalmente por pistas mojadas producto de la lluvia o neblina en las carreteras.

6. Causas imputables a la administración del tránsito: Deficiencias en el diseño vial, en la señalización, en el diseño de flujos vehiculares, pero también en el control a cargo de las autoridades.

7. Causas imputables a las vías: Carreteras y pistas en mal estado, como también curvas cerradas o calles angostas.”⁶⁶

⁶⁵ Tintaya Cari, Carlos Gualberto. Criterios jurídicos para la determinación de la responsabilidad civil en los accidentes de tránsito Distrito Judicial Puno 2013-2014 [Tesis de maestría] Juliaca: Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez; 2015. 213 p. Disponible en: <http://repositorio.uancv.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/UANCV/417/P29-011.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

⁶⁶ Tintaya Cari, Carlos Gualberto. Criterios jurídicos para la determinación de la responsabilidad civil en los accidentes de tránsito Distrito Judicial Puno 2013-2014 [Tesis de maestría] Juliaca: Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez; 2015. 213 p. Disponible en: <http://repositorio.uancv.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/UANCV/417/P29-011.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Para Vázquez⁶⁷, “Habitualmente se cae en el facilismo de abordar la causalidad de los accidentes de tránsito tratando de explicarlos en torno a una causa única. Más adecuado es aplicar el modelo de la multicausalidad, lo que no supone buscar la explicación de los accidentes de tránsito en el marco de una multicausalidad difusa, donde todo influye, sobre todo.” Vázquez, establece el siguiente diagrama causal:

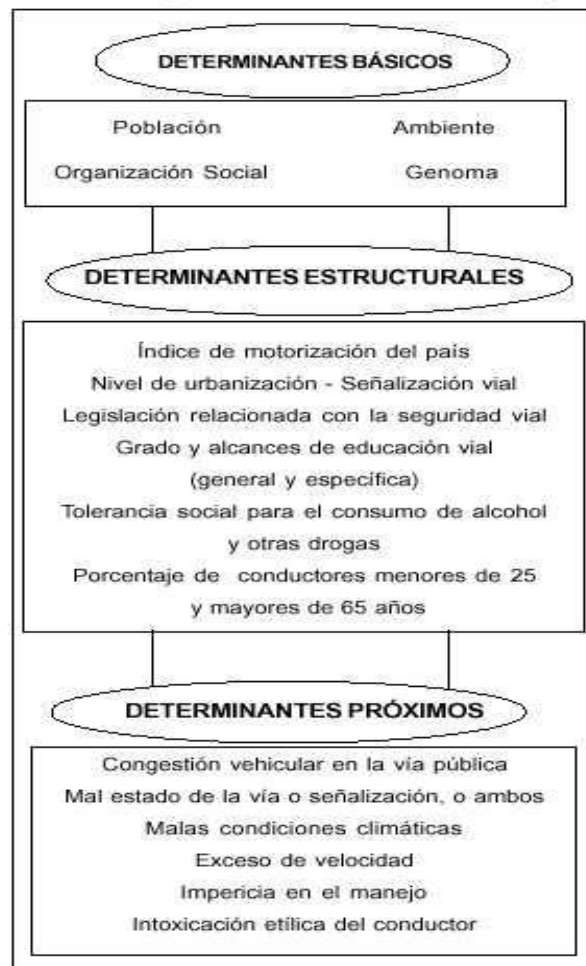


Figura 2. Esquema multicausal aplicado a los accidentes de tránsito.

⁶⁷ Vázquez Pedrouzo, Rodolfo. Causas de los accidentes de tránsito desde una visión de la medicina social. El binomio alcohol-tránsito. Revista Médica del Uruguay. Vol. 20 N° 3, diciembre. 2004.

A pesar de existir tan diversas causas como las señaladas, se ha encontrado que no todos los accidentes de tránsito se producen por la negligencia de los conductores, sino también por la negligencia de los peatones víctimas.

“Con relación a ello, en su momento Carlos Ferrero, señaló que: Nuestras vías de comunicación no tienen ni la conformación más adecuada ni el señalamiento que podría contribuir de manera muy importante a reducir el número de accidentes. Nuestra población recibe una deficiente, muy deficiente educación de seguridad vial, e inclusive, lo que es peor aún, la contribución que se hace para que la sociedad en su conjunto enfrente el problema con los instrumentos de difusión masiva que existen hoy día en el mundo y también en el Perú, no son adecuados ante la gravedad del problema. A esto se le añade que además en nuestro país, para atender una emergencia de tránsito nos demoramos y, en ocasiones, no tenemos los equipos suficientes en los lugares más apartados para poder salvar una situación dramática que muchas veces es la vida misma. Este conjunto de factores hace que sea mucho más peligroso hoy día, en conjunto, que la gente maneje vehículos a que tenga armas de fuego.”⁶⁸

⁶⁸ Tintaya Cari, Carlos Gualberto. Criterios jurídicos para la determinación de la responsabilidad civil en los accidentes de tránsito Distrito Judicial Puno 2013-2014 [Tesis de maestría] Juliaca: Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez; 2015. 213 p. Disponible en: <http://repositorio.uancv.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/UANCV/417/P29-011.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

C. Factores que permiten se agrave el problema

Los factores que permiten la complejidad de los accidentes de tránsito y según el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se deben principalmente a 5 factores:

“El primer factor es el vial, que incluye aspectos como la densidad vial en una determinada localidad, la condición en la que se encuentra la vía (por ejemplo, si ha recibido mantenimiento o si tiene huecos), o si la vía cuenta o no con la adecuada señalización (por ejemplo, si en los pasos peatonales están pintados los pasos de cebra correspondientes, si hay señalizaciones de control de velocidad, de cambio de vía, etc.).”⁶⁹

“El segundo factor es el mecánico, en los que se toma en cuenta las condiciones del vehículo, la antigüedad del mismo, si ha sufrido cambios estructurales (por ejemplo el cambio de lado del timón, o el agrandamiento de la cabina para que quepan más pasajeros en las “combis camello”), el recorrido al cual se ha sometido al vehículo, la carga con la que se le moviliza, si se le ha dado mantenimiento adecuado, etc.”⁷⁰

⁶⁹ Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Manual de Seguridad Vial. [Internet]. Lima: Dirección General de Caminos y Ferrocarriles - MTC; 2017 [Consultado el 10 de julio del 2019]. Disponible en: https://portal.mtc.gob.pe/transportes/caminos/normas_carreteras/documentos/manuales/Manual_de_Seguridad_Vial_2017.pdf

⁷⁰ Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Manual de Seguridad Vial. [Internet]. Lima: Dirección General de Caminos y Ferrocarriles - MTC; 2017 [Consultado el 10 de julio del 2019]. Disponible en: https://portal.mtc.gob.pe/transportes/caminos/normas_carreteras/documentos/manuales/Manual_de_Seguridad_Vial_2017.pdf

“El tercer factor y más importante es el humano, pues somos las personas quienes estamos al mando de los vehículos, manejando a excesiva velocidad, bajo los efectos del alcohol o las drogas, no respetando las señales de tránsito, conduciendo por tiempos excesivamente prolongados sin reemplazo ni descanso. Incluye además, a las empresas de transporte –por lo general informales- que obligan a sus conductores a realizar su trabajo bajo condiciones inadecuadas, a los peatones que no cruzan adecuadamente la calzada (o no usan los puentes peatonales), a los pasajeros de un bus que exigen “velocidad antes que seguridad” o que prefieren perder la “vida en un minuto antes que un minuto en la vida” contrariamente a los avisos que pegan los transportistas en sus unidades.”⁷¹

“El cuarto factor es el ambiental. Se incluye a este factor, pues se considera que debe existir una adecuada relación entre caminos, vehículos, y ciudades, permitiendo que los usuarios de los espacios públicos puedan respirar aire limpio, o –por ejemplo- que los materiales con los que se fabrican los neumáticos sean adecuados para que contribuyan no sólo a un mejor manejo, seguridad o performance del vehículo, sino también para que los residuos que dejan en las calles -debido el desgaste normal derivado del uso de los mismos- no sea contaminante. Otro Ejemplo de este factor está en la sustitución

⁷¹ Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Manual de Seguridad Vial. [Internet]. Lima: Dirección General de Caminos y Ferrocarriles - MTC; 2017 [Consultado el 10 de julio del 2019]. Disponible en: https://portal.mtc.gob.pe/transportes/caminos/normas_carreteras/documentos/manuales/Manual_de_Seguridad_Vial_2017.pdf

de los vehículos tradicionales por unos que usen tecnologías más limpias para generar energía, pero de forma que minimicen el riesgo de ocurrencia de accidentes o que minimicen el impacto de los mismos.”⁷²

“Finalmente, tenemos al factor normativo e institucional. Son Diversas las instituciones que tienen que participar en la solución de este problema. Sin embargo, aun cuando la tarea del Ministerio de Transportes Y Comunicaciones Es muy amplia y tiene competencias en varios sub - sectores: carreteras, puertos, aeropuertos, Internet, Radio y televisión; la población percibe que la tarea del Ministerio es únicamente llevar a cabo políticas orientadas a la seguridad vial y la reducción de accidentes de tránsito.”⁷³

2.3. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS O TÉRMINOS

A. Accidente. “Toda lesión corporal producida por acción imprevista fortuita u ocasional de una fuerza externa, repentina y violenta que obra súbitamente sobre la persona, independientemente de su voluntad y que puede ser determinada por los médicos de una manera cierta.”⁷⁴

⁷² Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Manual de Seguridad Vial. [Internet]. Lima: Dirección General de Caminos y Ferrocarriles - MTC; 2017 [Consultado el 10 de julio del 2019]. Disponible en: https://portal.mtc.gob.pe/transportes/caminos/normas_carreteras/documentos/manuales/Manual_de_Seguridad_Vial_2017.pdf

⁷³ Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Manual de Seguridad Vial. [Internet]. Lima: Dirección General de Caminos y Ferrocarriles - MTC; 2017 [Consultado el 10 de julio del 2019]. Disponible en: https://portal.mtc.gob.pe/transportes/caminos/normas_carreteras/documentos/manuales/Manual_de_Seguridad_Vial_2017.pdf

⁷⁴ Seguro Integral de Salud. Accidente. [Internet]. Lima: SIS; 2017 [Consultado el 20 de junio del 2019]. Disponible en: <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/preguntas/glosario.html>

B. Accidentes de tránsito. “Es el perjuicio ocasionado a una persona y/o bien material, en un determinado trayecto de movilización o transporte, debido a la acción riesgosa, negligente o irresponsable, de un conductor, pasajero y/o peatón; como también a desperfectos mecánicos repentinos, condiciones ambientales desfavorables o cruce de animales durante el tráfico.”⁷⁵.

C. Causas de accidentes de tránsito. “Todo accidente, obedece a la siguiente ecuación: Accidente = Riesgo * Exposición. De allí, que en la investigación policial, se trata de establecer cuáles son los factores predominantes para la producción de un accidente de tránsito, lo cual no obsta que deben considerarse también los factores contributivos, como la conducta de la víctima y otros ajenos a la actuación del agente.”⁷⁶

D. Imputación. “Es una operación mental consistente en atribuir una determinada consecuencia jurídica a un hecho o situación condicionante.”⁷⁷

E. Riesgo. “Debe entenderse como aquella situación que, por su magnitud, puede causar un daño a un bien, una persona, etc., estando esta posibilidad demasiado cercana a la certeza. Todos los casos que caen fuera del ámbito de protección normal que se previó al dictar la norma penal y deben ser excluidos del ámbito jurídico penalmente relevante.”⁷⁸

⁷⁵ Ayuntamiento de la Laguna. Accidentes de tráfico. [Internet]. España; 2016 [Consultado el 15 de julio del 2019]. Disponible en: https://www.aytolaguna.es/Seguridad_ciudadana/MODULO_ACCIDENTES_TRAFICO.pdf

⁷⁶ Tintaya Cari, Carlos Gualberto. Criterios jurídicos para la determinación de la responsabilidad civil en los accidentes de tránsito Distrito Judicial Puno 2013-2014 [Tesis de maestría] Juliaca: Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez; 2015. 213 p. Disponible en: <http://repositorio.uancv.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/UANCV/417/P29-011.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

⁷⁷ Martínez, J. Imputación. [Internet]. Argentina; 2017 [Consultado el 15 de julio del 2019]. Disponible en: <https://argentina.leyderecho.org/imputacion/>

⁷⁸ Muñoz Conde, F. Teoría de la acción. En Imputación objetiva y antijuridicidad. Estudios de Derecho Penal. Primera edición. Editorial Jurídica Bolivariana. 2002, pp. 260-270.

F. Teoría de la imputación objetiva. “Es el intento de reemplazar el dogma causal por el aumento del riesgo. Solo se puede responsabilizar al autor si su comportamiento provoca un aumento del riesgo más allá del riesgo permitido. Este criterio no solo prescinde del concepto ontológico de la conducta valiéndose de uno normativo, sino que prescinde de la causalidad misma. El derecho penal ya no se apoya sobre la categoría del ser, parece que el legislador ha logrado su máxima omnipotencia.”⁷⁹

⁷⁹ Zaffaroni, Eugenio. Teoría del delito, Ed. Ediar. Buenos Aires. Argentina. 1973.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN

A. Métodos Generales de la Investigación:

- **Método Inductivo – Deductivo.** - Porque la investigación ha partido del estudio de hechos concretos de cómo se presenta en la realidad la aplicación de la teoría de la imputación objetiva y los accidentes de tránsito, a partir de ellos se analizará y sacará conclusiones.

- **Método Análisis Síntesis.** - Se ha utilizado al hacer un estudio sobre los fundamentos de la teoría de la imputación objetiva y sobre las clases de accidentes de tránsito, causas y consecuencias que permitirá comprender la naturaleza jurídica - penal.

B. Métodos Particulares de la Investigación. - Sirvió para realizar una interpretación de las normas que regulan la imputación objetiva en los casos de procesos penales a consecuencia de accidentes de tránsito:

- **Método Histórico.** - En cuanto se va a tratar de la experiencia que se ha tenido sobre los casos de accidentes de tránsito y la aplicación de la teoría de la imputación objetiva en dichos casos en el Distrito Judicial de Junín. Así mismo este método implicará realizar un estudio histórico de los antecedentes jurídicos de la imputación objetiva y los accidentes de tránsito.

3.2. DISEÑO METODOLÓGICO

3.2.1. Tipo de Investigación

La presente investigación es de tipo Básico, por habernos propuesto conocer todo el antecedente de la teoría de la imputación objetiva y su aplicación en los procesos penales a consecuencia de accidentes de tránsito, así como las consecuencias que trae para los actores judiciales cuando no se aplica en forma eficiente, ello nos permitirá construir y realizar una propuesta que busca modificar la situación actual del tema en el Distrito Judicial de Junín.

3.2.2. Nivel de la Investigación

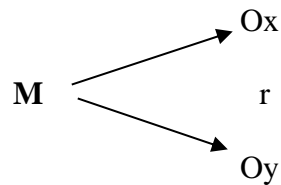
Es de carácter Explicativa; por lo que se hizo un análisis de los factores efectos jurídicos que se derivan de no aplicación de la teoría de

imputación objetiva en los procesos penales generados a consecuencia de accidentes de tránsito, así como analizar los casos presentados de accidentes de tránsito.

3.2.3. Diseño de la Investigación

El diseño de investigación a utilizarse es el siguiente:

No Experimental transeccional:



Dónde:

M = Muestra de investigación

X = Observación de la variable: Aplicación de la Teoría de la imputación objetiva.

Y = Observación de la variable: Procesos penales generados por accidentes de tránsito.

3.2.4. Población y Muestra

A. **Población.** - Está constituida por el número de 1000 abogados colegiados y habilitados en el Colegio de Abogados de Junín y que sean especialistas en el Derecho Penal.

B. Muestra. - Está representada por 120 abogados colegiados y habilitados en el Colegio de Abogados de Junín y que sean especialistas en el Derecho Penal, de acuerdo al procedimiento para calcular el tamaño de la misma, conforme se describe a continuación:

$$n = \frac{N * Z_{\alpha}^2 * p * q}{d^2 * (N - 1) + Z_{\alpha}^2 * p * q}$$

Dónde:

N = Total de la población

Z α = 1.96 (si la seguridad es del 95%)

p = proporción esperada (en este caso 5% = 0.1)

q = 1 – p (en este caso 1-0.05 = 0.9)

d = precisión (en su investigación use un 5%).

Reemplazando

$$n = \frac{1000 (1.96)^2 (0.1) (0.9)}{(0.05)^2 (999) + (1.96)^2 (0.1) (0.9)}$$

$$n = 120$$

La muestra se encuentra representada por 120 abogados colegiados y habilitados en el Colegio de Abogados de Junín y que sean especialistas en el Derecho Penal.

C. Técnicas de Muestreo

Muestreo Aleatorio Simple. - Por la misma razón que los elementos de la población tiene la misma posibilidad de ser escogidos; así mismo

las muestras probabilísticas son esenciales en los diseños de investigación por encuestas en las que se pretende hacer estimaciones de variables en la población.

3.2.5. Técnicas de Recolección de Información:

A. Encuestas- Que se aplicó a los Magistrados, a través de un cuestionario de preguntas abiertas y cerradas sobre los casos de la aplicación de la imputación objetiva en los procesos penales a consecuencia de accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín en el periodo 2015.

B. Análisis Documental. - Que ha permitido recopilar información a través de documentos escritos sobre la teoría de imputación objetiva y los accidentes de tránsito, a través de las diferentes fuentes escritas para realizar el análisis comparativo de los derechos, efectos jurídicos, de las posiciones doctrinarias, etc., como son:

- Libros: Tratados, manuales, ensayos.
- Códigos.
- Revistas académicas.
- Publicaciones
- Expedientes judiciales, Etc.

3.3. PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, VALIDACIÓN Y FIABILIZACIÓN DE INSTRUMENTOS

“Todo instrumento de recolección de datos debe reunir dos requisitos esenciales: confiabilidad y validez. *La confiabilidad* de un instrumento para recolectar datos se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto produce resultados iguales. *La Validez*, en términos generales se refiere al grado en que un instrumento realmente obtiene los datos que pretende obtener”⁸⁰

Para la validez de los cuestionarios aplicados, se puede recurrir a un *Juicio de Expertos*, quienes los evaluarán, corregirán y aprobarán.

Asimismo, para verificar la fiabilidad del instrumento utilizado se aplicó el test de confiabilidad Alfa de Cronbach, obteniendo los siguientes resultados:

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,815	23

Por lo tanto, habiendo obtenido el resultado de 0,815 para el Alfa de Cronbach se afirma que el instrumento utilizado es confiable.

⁸⁰ Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, P. Fundamentos de metodología de la investigación. 6ta. Edición. McGraw-Hill. México. 2016, pp. 176-177.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

Cuyo texto es el siguiente:

“La consideración de criterios subjetivos para la mínima aplicación de la teoría de la imputación objetiva incidió negativamente en la solución justa y equitativa de los procesos penales generados por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín, 2018.”

Para lograr demostrar las hipótesis se ha de presentar la información recabada en base a las encuestas aplicadas a magistrados, fiscales y abogados. Habiendo obtenido las siguientes respuestas.

Tabla No 1. Conocimiento de la aplicación de la teoría de la imputación objetiva en la solución de los casos de accidentes de tránsito

	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válidos	SI	54	45,0	45,0
	NO	58	40,0	85,0
	NO SABE/NO OPINA	18	15,0	100,0
Total	120	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada a Magistrados, fiscales y abogados.
Elaborado por Jonatán Taype Obregón

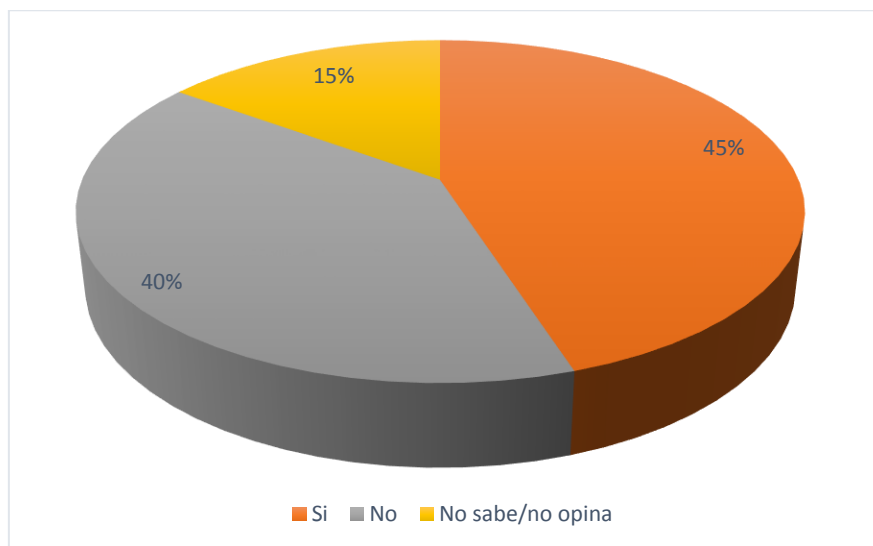


Gráfico No 1 Conocimiento de la aplicación de la teoría de la imputación objetiva en la solución de los casos de accidentes de tránsito

Se observa en la tabla y gráfico precedentes que ante la interrogante ¿Tiene conocimiento Ud. que en la actualidad se aplica la teoría de la imputación objetiva en la solución de los casos de accidentes de tránsito?, el 45% de los encuestados indicaron que, si tienen conocimiento que en la actualidad se aplica la teoría de la imputación objetiva en la solución de los casos de accidentes de tránsito, el 40% que no tienen conocimiento y el 15% no sabe no opina.

Tabla No 2. Motivo por el que no se aplica la teoría de la imputación objetiva en los procesos penales a consecuencia de accidentes de tránsito

	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válidos				
DESCONOCIMIENTO	46	38,3	39,0	39,0
FALTA DE CAPACITACIÓN	56	46,7	48,0	87,0
NO SE TIENE EXPERIENCIA	15	12,5	13,0	100,0
Total	117	97,5	100,0	
Perdidos				
Sistema	3	2,5		
Total	120	100,0		

Fuente: Encuesta aplicada a Magistrados, fiscales y abogados.
Elaborado por Jonatán Taype Obregón

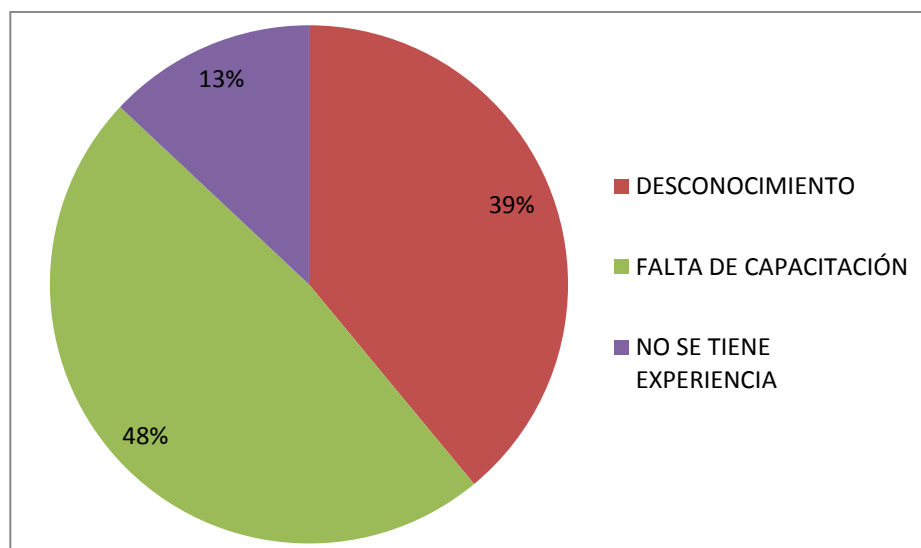


Gráfico No 2. Motivo por el que no se aplica la teoría de la imputación objetiva en los procesos penales a consecuencia de accidentes de tránsito

Se observa en la tabla y gráfico precedentes que ante la interrogante ¿Por qué cree Ud. que no se aplica la teoría de la imputación objetiva en los procesos penales a consecuencia de accidentes de tránsito?, el 39% de los encuestados indicaron que no se aplica la teoría de la imputación objetiva en la solución de los casos de accidentes de tránsito por desconocimiento, el 48% por falta de capacitación y el 13% porque los operadores no tienen experiencia.

Tabla No 3. El trámite de los procesos referente a los casos de accidentes de tránsito es manejado con criterio de subjetividad

	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
SI	82	68,3	69,0	69,0
NO	31	25,8	26,0	95,0
Válidos NO SABE/NO OPINA	6	5,0	5,0	100,0
Total	119	99,2	100,0	
Perdidos Sistema	1	,8		
Total	120	100,0		

Fuente: Encuesta aplicada a Magistrados, fiscales y abogados.
Elaborado por Jonatán Taype Obregón

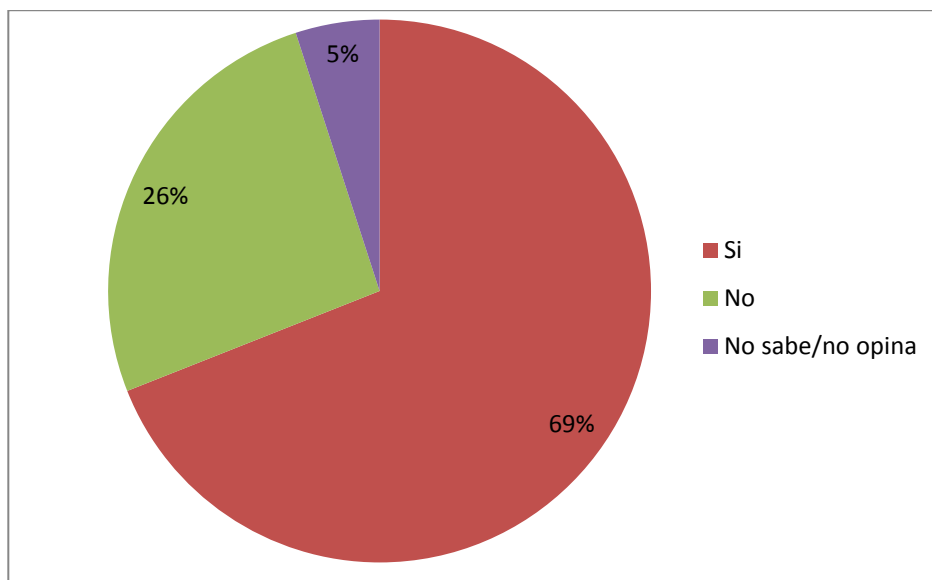


Gráfico No 3. El trámite de los procesos referente a los casos de accidentes de tránsito es manejado con criterio de subjetividad

Se observa en la tabla y gráfico precedentes que ante la interrogante ¿Cree Ud. que el trámite de los procesos referentes a los casos de accidentes de tránsito es manejado con criterio de subjetividad?, el 69% de los encuestados indicaron que los procesos referentes a los casos de accidentes de tránsito si son manejados con criterio de subjetividad, el 26% no son manejados con criterio de subjetividad y el 5% no saben no opinan.

Tabla No 4. Los procesos referentes a los casos de accidentes de tránsito son manejados en base a percepciones particulares del juzgador

	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
SI	79	66,0	66,0	66,0
NO	37	31,0	31,0	97,0
Válidos NO SABE/NO OPINA	4	3,0	3,0	100,0
Total	120	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada a Magistrados, fiscales y abogados.
Elaborado por Jonatán Taype Obregón

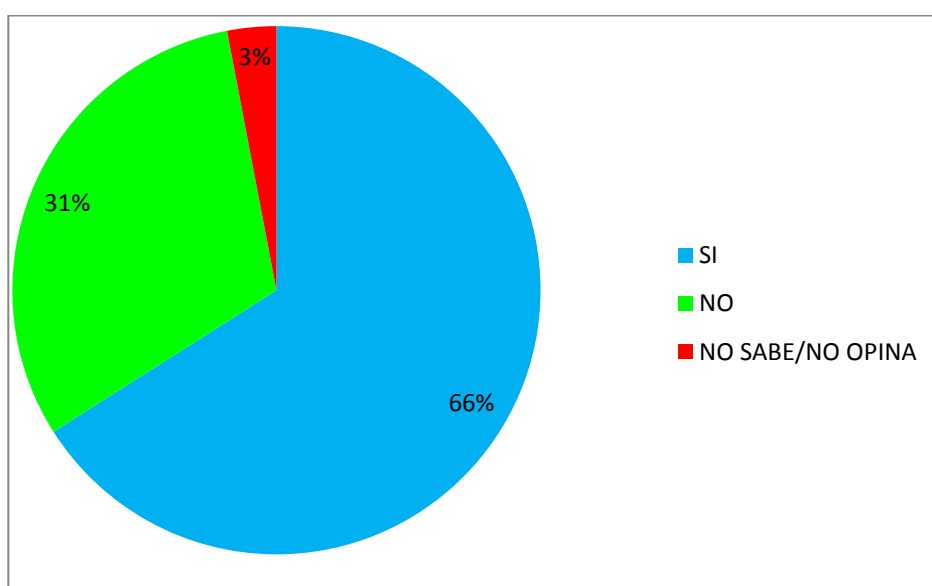


Gráfico No 4. Los procesos referentes a los casos de accidentes de tránsito son manejados en base a percepciones particulares del juzgador

Se observa en la tabla y gráfico precedentes que ante la interrogante ¿Cree Ud. que en los procesos referentes a los casos de accidentes de tránsito son manejados en base a percepciones particulares del juzgador?, el 66% de los encuestados indicaron que los procesos referentes a los casos de accidentes de tránsito si son manejados en base a percepciones particulares del juzgador, el 31% no son manejados en base a percepciones particulares del juzgador y el 3% no saben no opinan.

Tabla No 5. Los procesos referentes a los casos de accidentes de tránsito son resueltos en base a argumentos particulares del juzgador

	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
SI	87	73,0	73,0	73,0
NO	28	24,0	24,0	97,0
Válidos NO SABE/NO OPINA	4	3,0	3,0	100,0
Total	119	99,2	100,0	
Perdidos Sistema	1	,8		
Total	120	100,0		

Fuente: Encuesta aplicada a Magistrados, fiscales y abogados.
Elaborado por Jonatán Taype Obregón

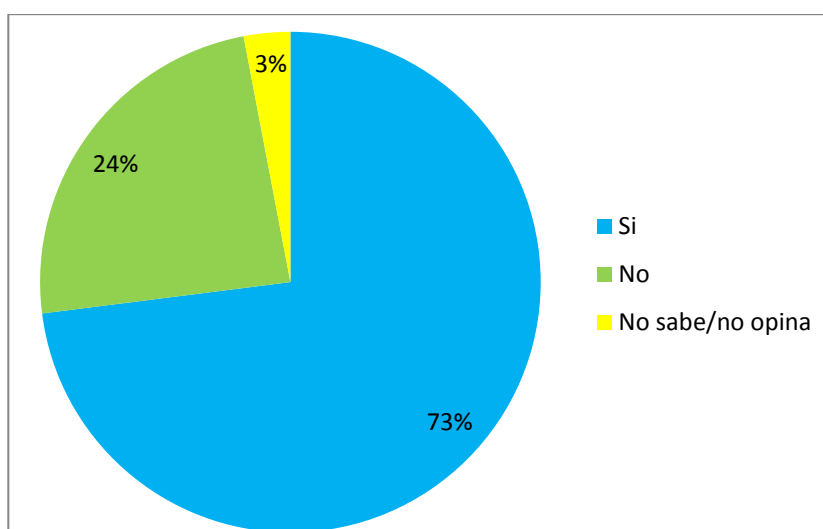


Gráfico No 5. Los procesos referentes a los casos de accidentes de tránsito son resueltos en base a argumentos particulares del juzgador

Se observa en la tabla y gráfico precedentes que ante la interrogante ¿Cree Ud. que en los procesos referentes a los casos de accidentes de tránsito son resueltos en base a argumentos particulares del juzgador?, el 73% de los encuestados indicaron que los procesos referentes a los casos de accidentes de tránsito si son resueltos en base a argumentos particulares del juzgador, el 24% no son resueltos en base a argumentos particulares del juzgador y el 3% no saben no opinan.

Tabla No 6. En los casos de accidentes de tránsito se parte de la base de que el muerto es inocente y se achaca a otro una responsabilidad que no siempre tiene

	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
SI	82	68,0	68,0	68,0
NO	20	17,0	17,0	85,0
Válidos NO SABE/NO OPINA	18	15,0	15,0	100,0
Total	120	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada a Magistrados, fiscales y abogados.
Elaborado por Jonatán Taype Obregón

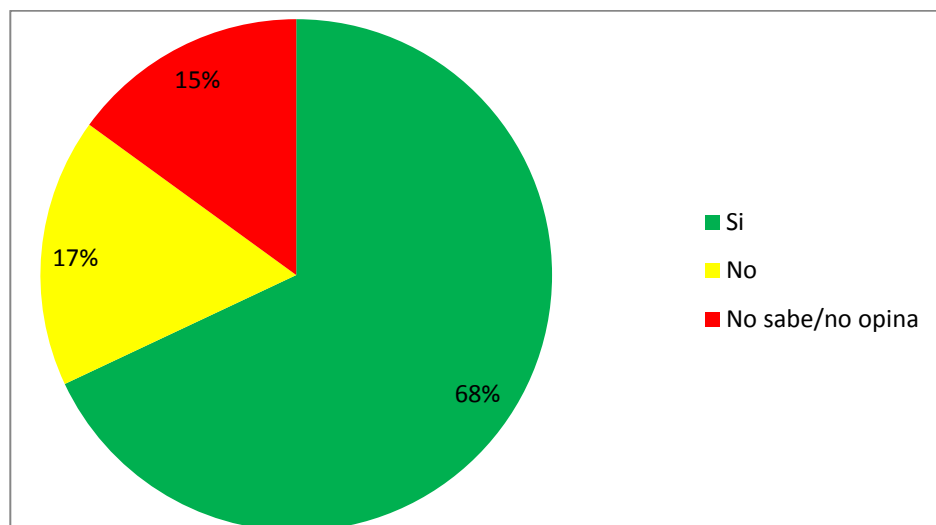


Gráfico No 6. En los casos de accidentes de tránsito se parte de la base de que el muerto es inocente y se achaca a otro una responsabilidad que no siempre tiene

Se observa en la tabla y gráfico precedentes que ante la interrogante ¿Considera Ud. que en el caso de los accidentes de tránsito se parte de la base de que el muerto es inocente y se achaca a otro una responsabilidad que no siempre tiene?, el 68% de los encuestados indicaron que en el caso de los accidentes de tránsito si se parte de la base de que el muerto es inocente y se achaca a otro una responsabilidad que no siempre tiene, el 17% en el caso de los accidentes de tránsito no se parte de la base de que el muerto es inocente y el 15% no saben no opinan.

Tabla No 7. La consideración de criterios subjetivos para la mínima aplicación de la teoría de la imputación objetiva incidió negativamente en la solución justa y equitativa de los procesos penales generados por accidentes de tránsito

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válidos	MUY DE ACUERDO	25	21,0	21,0	21,0
	DE ACUERDO	60	50,0	50,0	70,0
	INDECISO	18	15,0	15,0	85,0
	EN DESACUERDO	11	9,0	9,0	95,0
	MUY EN DESACUERDO	6	5,0	5,0	100,0
Total		120	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada a Magistrados, fiscales y abogados.

Elaborado por Jonatan Taipe Obregón

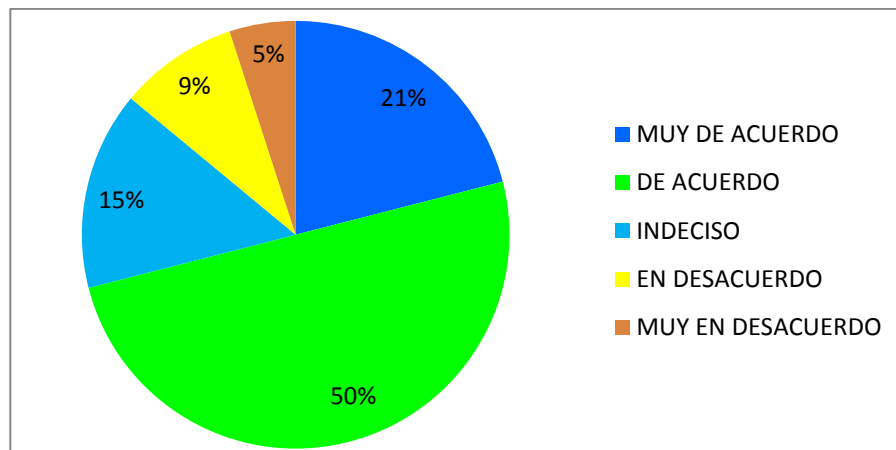


Tabla No 7. La consideración de criterios subjetivos para la mínima aplicación de la teoría de la imputación objetiva incidió negativamente en la solución justa y equitativa de los procesos penales generados por accidentes de tránsito

Se observa en la tabla y gráfico precedentes que ante la interrogante ¿Está de acuerdo Ud. en que La consideración de criterios subjetivos para la mínima aplicación de la teoría de la imputación objetiva incidió negativamente en la solución justa y equitativa de los procesos penales generados por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín?, el 21% de los encuestados indicaron estar muy de acuerdo, el 50% están de acuerdo, el 15% indecisos, el 9% en desacuerdo y el 5% muy en desacuerdo.

4.2. SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

Cuyo texto es el siguiente:

“La consideración de la presión social y la falta de pruebas para la mínima aplicación de la teoría de la imputación objetiva incidió negativamente en la solución justa y equitativa de los procesos penales generados por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín, 2018.”

Siguiendo el mismo procedimiento se va a desarrollar cada una de las preguntas del cuestionario aplicado a los Magistrados, fiscales y abogados materia de la muestra a fin de demostrar la hipótesis específica planteada con la información recabada.

Tabla No 8. Los procesos penales por accidentes de tránsito, la presión social y la compasión hacia la víctima

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos SI	80	67,0	67,0	67,0
NO	36	30,0	30,0	97,0
NO SABE/NO OPINA	4	3,0	3,0	100,0
Total	120	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada a Magistrados, fiscales y abogados.
Elaborado por Jonatán Taype Obregón

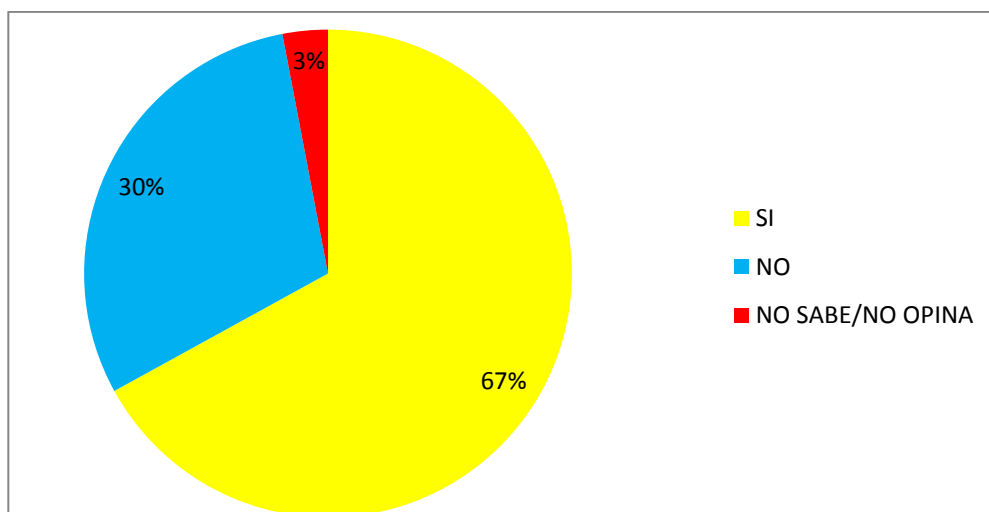


Gráfico No 8. Los procesos penales por accidentes de tránsito, la presión social y la compasión hacia la víctima

Se observa en la tabla y gráfico precedentes que ante la interrogante ¿En los casos de los procesos penales por accidentes de tránsito considera que se dejan llevar por la presión social y la compasión hacia la víctima?, donde el 67,83% de los encuestados indicaron que en los casos de los procesos penales por accidentes de tránsito si consideran que se dejan llevar por la presión social y la compasión hacia la víctima, el 30,25% que no y el 2,52% no saben no opinan.

Tabla No 9. Los procesos penales por accidentes de tránsito y la presión social sobre las actitudes del juzgador

	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
SI	81	68,0	69,0	69,0
NO	35	29,0	29,0	98,0
Válidos NO SABE/NO OPINA	2	2,0	2,0	100,0
Total	118	99,0	100,0	
Perdidos Sistema	2	1,0		
Total	120	100,0		

Fuente: Encuesta aplicada a Magistrados, fiscales y abogados.
Elaborado por Jonatán Taype Obregón

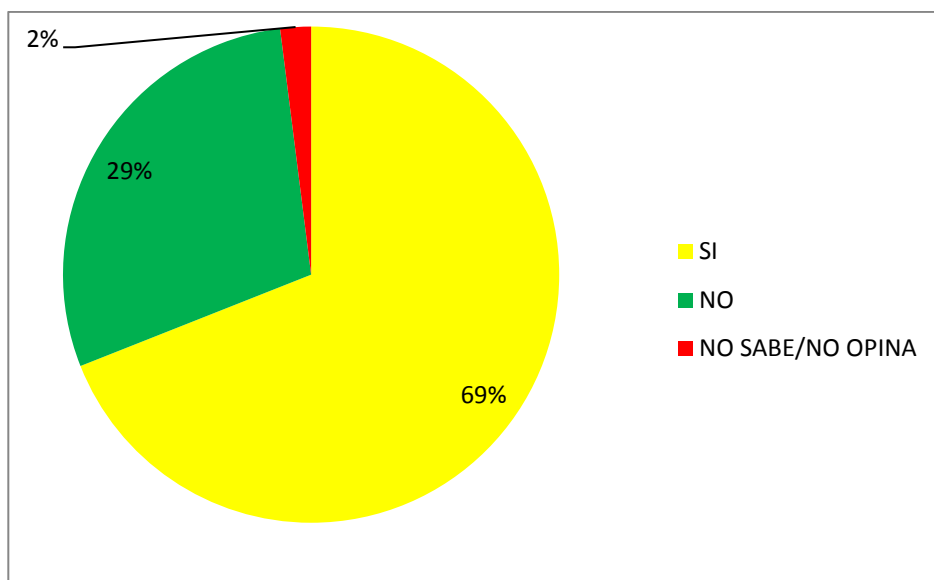


Gráfico No 9. Los procesos penales por accidentes de tránsito y la presión social sobre las actitudes del juzgador

Se observa en la tabla y gráfico precedentes que ante la interrogante ¿Cree Ud. que en los casos de los procesos penales por accidentes de tránsito la presión social influencia sobre las actitudes del juzgador?, donde el 69% de los encuestados indicaron que en los casos de los procesos penales por accidentes de tránsito la presión social si influencia sobre las actitudes del juzgador, el 29% no influencia y el 2% no saben no opinan.

Tabla No 10. Los procesos penales por accidentes de tránsito, la presión social, los pensamientos de juzgador y parcialización en su decisión

	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
SI	81	68,0	70,0	70,0
NO	28	23,0	24,0	94,0
Válidos NO SABE/NO OPINA	7	6,0	6,0	100,0
Total	116	97,0	100,0	
Perdidos Sistema	4	3,0		
Total	120	100,0		

Fuente: Encuesta aplicada a Magistrados, fiscales y abogados.
Elaborado por Jonatán Taype Obregón

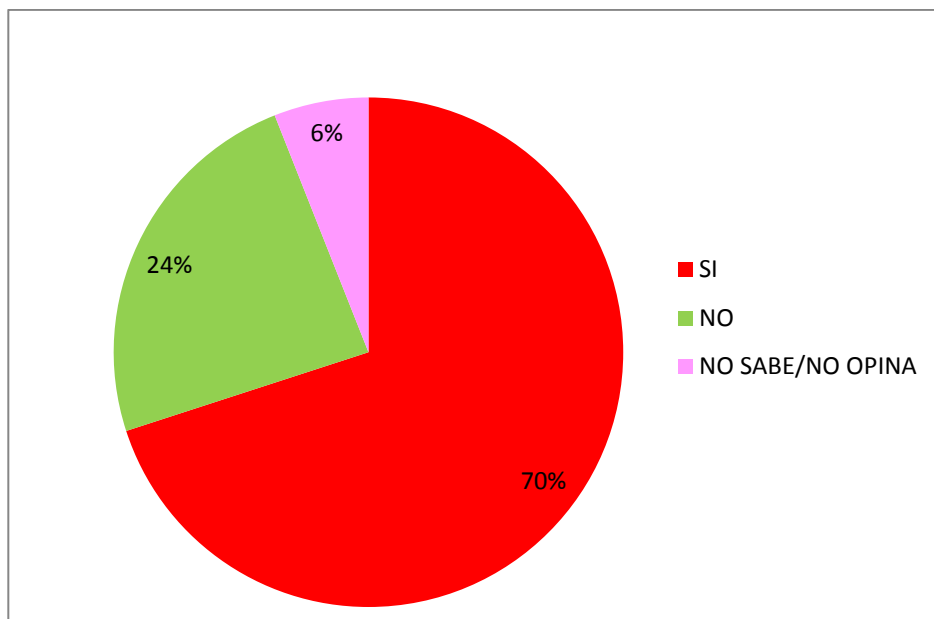


Gráfico No 10. Los procesos penales por accidentes de tránsito, la presión social, los pensamientos de juzgador y parcialización en su decisión

Se observa en la tabla y gráfico precedentes que ante la interrogante ¿Cree Ud. que en los casos de los procesos penales por accidentes de tránsito la presión social influencia sobre los pensamientos del juzgador y genera parcialización en su decisión?, donde el 70% de los encuestados indicaron que en los casos de los procesos penales por accidentes de tránsito la presión social si influencia sobre los pensamientos del juzgador y genera parcialización en su decisión, el 24% no influencia ni genera parcialización y el 6% no saben no opinan.

Tabla No 11. En los casos de accidentes de tránsito existen falta de pruebas hacia una de las partes

	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
SI	72	60,0	61,0	61,0
NO	30	25,0	25,0	86,0
Válidos NO SABE/NO OPINA	17	14,0	14,0	100,0
Total	119	99,0	100,0	
Perdidos Sistema	1	1,0		
Total	120	100,0		

Fuente: Encuesta aplicada a Magistrados, fiscales y abogados.

Elaborado por Jonatán Taype Obregón

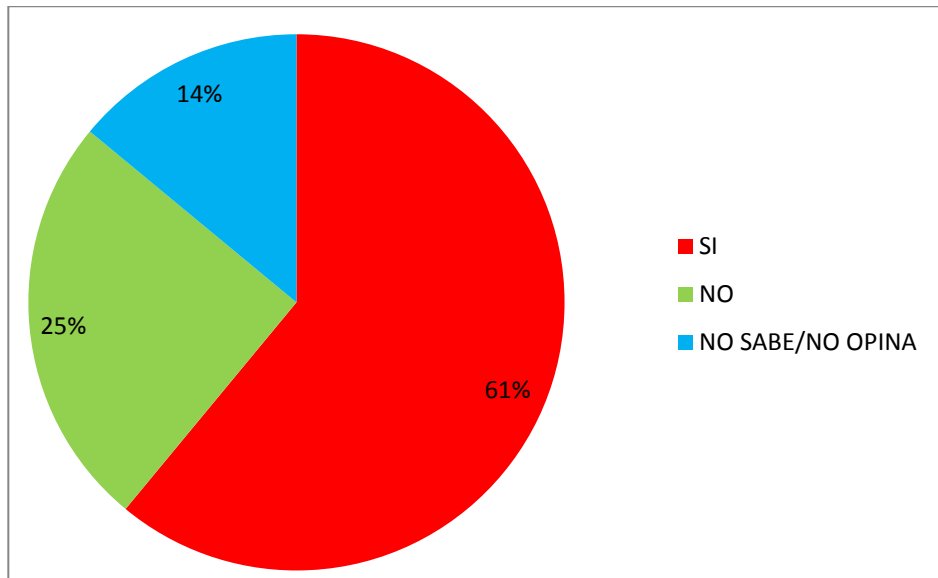


Gráfico No 11. En los casos de accidentes de tránsito existen falta de pruebas hacia una de las partes

Se observa en la tabla y gráfico precedentes que ante la interrogante ¿Considera que en los casos de accidentes de tránsito existen falta de pruebas hacia una de las partes?, donde el 61% de los encuestados indicaron que en los casos de accidentes de tránsito si existen falta de pruebas hacia una de las partes, el 25% no existen falta de pruebas y el 14% no saben no opinan.

Tabla No 12. La consideración de criterios subjetivos para la mínima aplicación de la teoría de la imputación objetiva incidió negativamente en la solución justa y equitativa de los procesos penales generados por accidentes de tránsito

	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válidos	MUY DE ACUERDO	35	29,0	30,0
	DE ACUERDO	52	43,0	74,0
	INDECISO	11	9,0	83,0
	EN DESACUERDO	19	16,0	99,0
	MUY EN DESACUERDO	1	1,0	100,0
Total	118	98,0	100,0	
Perdidos Sistema	2	2,0		
Total	120	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada a Magistrados, fiscales y abogados.
Elaborado por Jonatán Taype Obregón

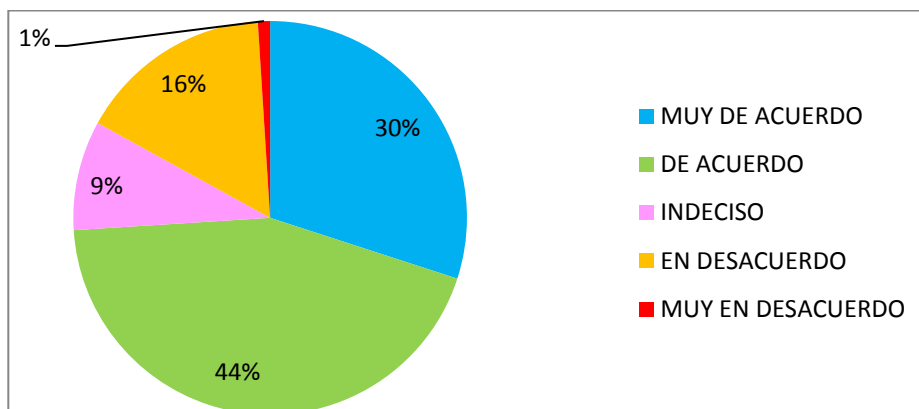


Gráfico No 12. La consideración de criterios subjetivos para la mínima aplicación de la teoría de la imputación objetiva incidió negativamente en la solución justa y equitativa de los procesos penales generados por accidentes de tránsito

Se observa en la tabla y gráfico precedentes que ante la interrogante ¿En caso de no aplicarse ¿Está de acuerdo Ud. en que la consideración de la presión social y la falta de pruebas para la mínima aplicación de la teoría de la imputación objetiva incidió negativamente en la solución justa y equitativa de los procesos penales generados por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín?, el 29,66% de los encuestados indicaron estar muy de acuerdo, el 44,07% están de acuerdo, el 9,32% indecisos, el 16,10% en desacuerdo y el 1% muy en desacuerdo.

4.3. HIPÓTESIS GENERAL

Cuyo texto es el siguiente:

“La mínima aplicación de la teoría de la imputación objetiva incidió negativamente en la solución justa y equitativa de los procesos penales generados por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín, 2018.”

Con la finalidad de demostrar nuestra hipótesis general se ha procedido a aplicar un cuestionario a los magistrados, fiscales y abogados, lo cuales han sido contestados y se ha procesado con el software SPSS24 para poder interpretarlo , analizarlos y arribar a conclusiones que nos llevan a señalar que los fallos de los procesos penales por accidentes de tránsito no son aceptados en forma consciente por las partes en litigio, ya que consideran que no es equitativa y que afecta los intereses de ellos. Asimismo, se va a seguir el mismo procedimiento que los casos anteriores es decir se va a presentar la preguntas, se representarán los resultados en la tabla y se realizará el gráfico de la misma, culminando con la descripción de la tabla de acuerdo al esquema señalado por la Unidad de Posgrado de Derecho de la universidad.

Tabla No 13. La investigación objetiva y la determinación del responsable del accidente de trabajo

	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
SI	109	91,0	92,0	92,0
NO	6	5,0	5,0	97,0
Válidos NO SABE/NO OPINA	3	3,0	3,0	100,0
Total	118	99,0	100,0	
Perdidos Sistema	2	1,0		
Total	120	100,0		

Fuente: Encuesta aplicada a Magistrados, fiscales y abogados.

Elaborado por Jonatán Taype Obregón

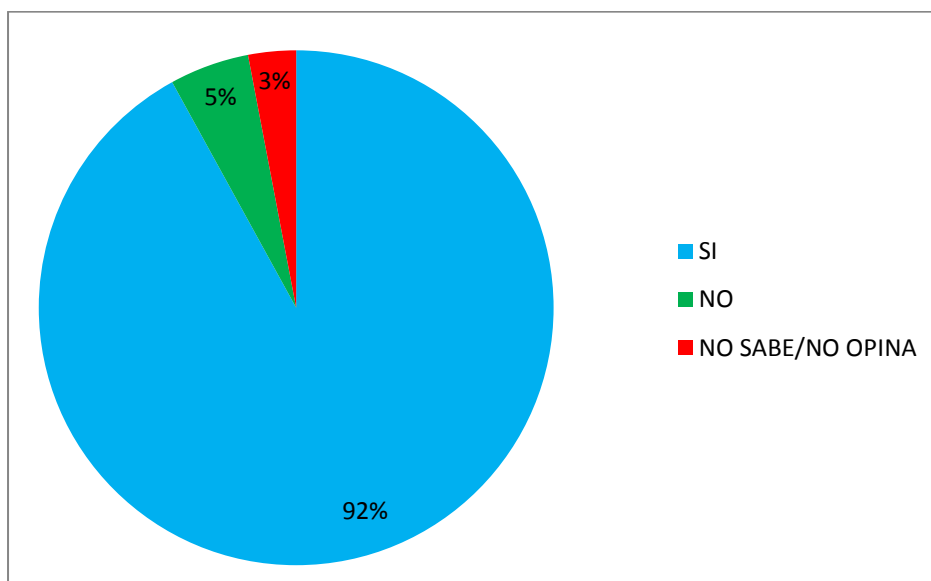


Gráfico No 13. La investigación objetiva y la determinación del responsable del accidente de trabajo

Se observa en la tabla y gráfico precedentes que ante la interrogante ¿Considera Ud. que se requiere una investigación objetiva para poder determinar bien al responsable del accidente de tránsito?, donde el 92% de los encuestados indicaron que, si se requiere una investigación objetiva para poder determinar bien al responsable del accidente de tránsito, el 5% no se requiere y el 3% no saben no opinan.

Tabla No 14. La determinación de la conducta del autor del delito

	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
SI	38	32,0	33,0	33,0
NO	63	53,0	53,0	86,0
Válidos NO SABE/NO OPINA	17	14,0	14,0	100,0
Total	118	99,0	100,0	
Perdidos Sistema	2	1,0		
Total	120	100,0		

Fuente: Encuesta aplicada a Magistrados, fiscales y abogados.
Elaborado por Jonatán Taype Obregón

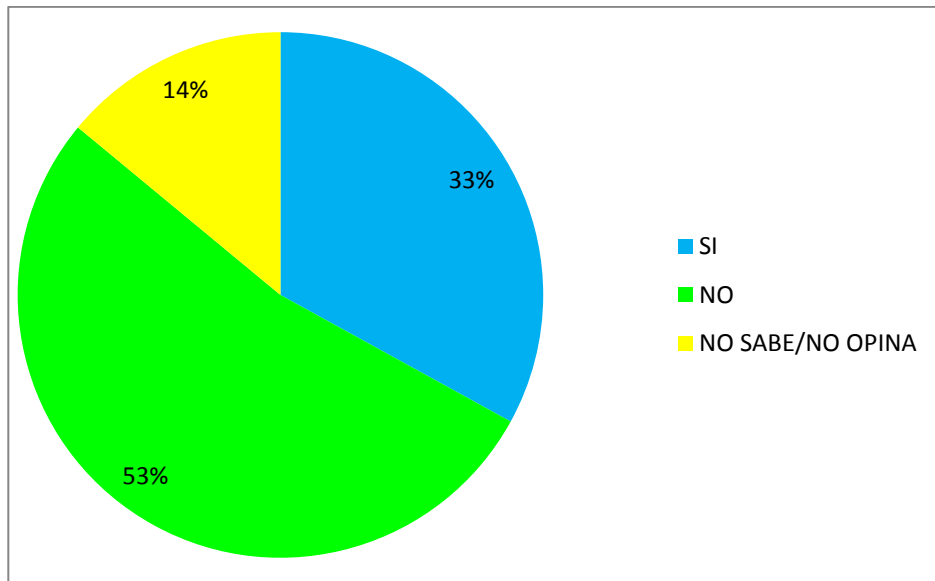


Gráfico No 14. La determinación de la conducta del autor del delito

Se observa en la tabla y gráfico precedentes que ante la interrogante ¿En estos casos está bien determinado la conducta del autor del delito?, donde el 33% de los encuestados indicaron que en estos casos si está bien determinado la conducta del autor del delito, el 53% que no está bien determinado la conducta del autor del delito y el 14% no saben no opinan.

Tabla No 15. Los criterios de valoración jurídica son manejados en forma objetiva

	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
SI	34	28,0	29,0	29,0
NO	79	66,0	67,0	96,0
Válidos NO SABE/NO OPINA	5	4,0	4,0	100,0
Total	118	98,0	100,0	
Perdidos Sistema	2	2,0		
Total	120	100,0		

Fuente: Encuesta aplicada a Magistrados, fiscales y abogados.

Elaborado por Jonatán Taype Obregón

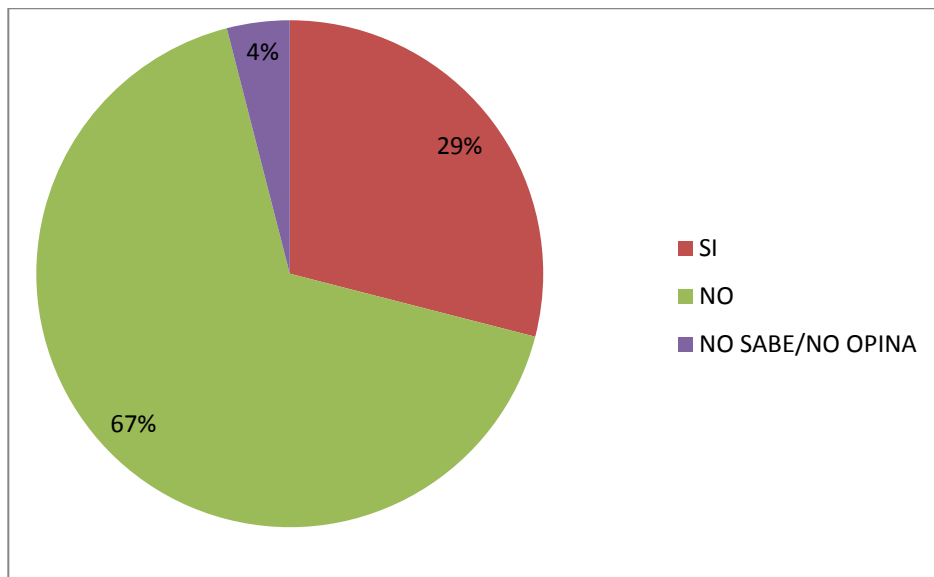


Gráfico No 15. Los criterios de valoración jurídica son manejados en forma objetiva

Se observa en la tabla y gráfico precedentes que ante la interrogante ¿Considera Ud. que los criterios de valoración jurídica son manejados en forma objetiva?, donde el 29% de los encuestados indicaron que los criterios de valoración jurídica si son manejados en forma objetiva, el 67% no son manejados en forma objetiva y el 4% no saben no opinan.

Tabla No 16. Los conocimientos técnicos especializados de los operadores de justicia para internalizar e interpretar la norma jurídica sobre los casos de accidentes de tránsito

	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
SI	91	75,0	77,0	77,0
NO	24	20,0	20,0	97,0
Válidos NO SABE/NO OPINA	3	3,0	3,0	100,0
Total	118	98,0	100,0	
Perdidos Sistema	2	2,0		
Total	120	100,0		

Fuente: Encuesta aplicada a Magistrados, fiscales y abogados.

Elaborado por Jonatán Taype Obregón

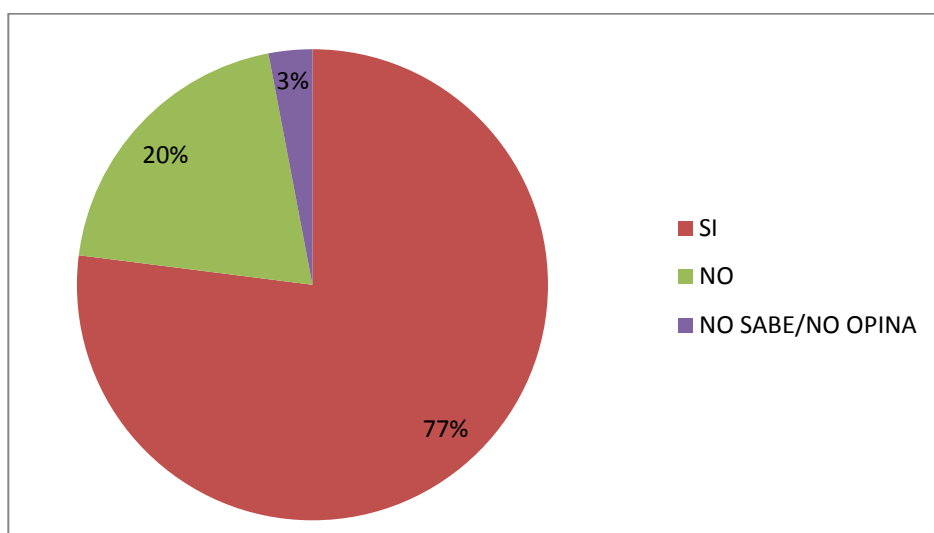


Gráfico No 16. Los conocimientos técnicos especializados de los operadores de justicia para internalizar e interpretar la norma jurídica sobre los casos de accidentes de tránsito

Se observa en la tabla y gráfico precedentes que ante la interrogante ¿Considera que se requiere conocimientos técnicos especializados por parte de los operadores de justicia para internalizar e interpretar la norma jurídica sobre los casos de accidentes de tránsito?, donde el 77% de los encuestados indicaron que, si se requiere conocimientos técnicos especializados por parte de los operadores de justicia, el 20% no se requiere y el 3% no saben no opinan.

Tabla No 17. Los casos de accidentes de tránsito se resuelven en base a consideraciones jurídicas relevantes con sentido jurídico-penal de atribución de un resultado

	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
SI	56	47,0	48,0	48,0
NO	55	46,0	47,0	95,0
Válidos NO SABE/NO OPINA	7	5,0	5,0	100,0
Total	118	98,0	100,0	
Perdidos Sistema	2	2,0		
Total	120	100,0		

Fuente: Encuesta aplicada a Magistrados, fiscales y abogados.

Elaborado por Jonatán Taype Obregón

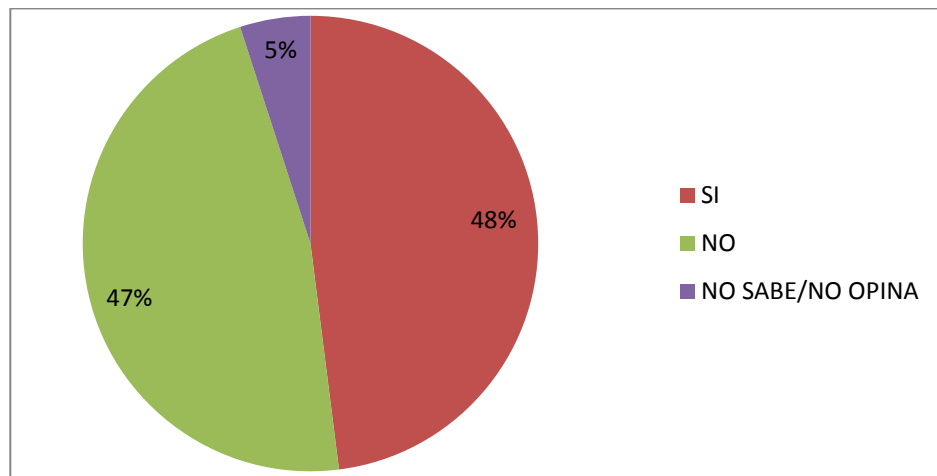


Gráfico No 17. Los casos de accidentes de tránsito se resuelven en base a consideraciones jurídicas relevantes con sentido jurídico-penal de atribución de un resultado

Se observa en la tabla y gráfico precedentes que ante la interrogante ¿Considera Ud. que en la actualidad los casos de accidentes de tránsito se resuelven en base a consideraciones jurídicas relevantes con sentido jurídico-penal de atribución de un resultado, común factor de responsabilidad?, donde el 47,46% de los encuestados indicaron que en la actualidad los casos de accidentes de tránsito si se resuelven en base a consideraciones jurídicas relevantes, el 46,61% no se resuelven en base a consideraciones jurídicas relevantes y el 5,93% no saben no opinan.

Tabla No 18. La solución eficiente de los casos de accidentes de tránsito

	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válidos	MUY DE ACUERDO	24	20,0	20,0
	DE ACUERDO	72	60,0	81,0
	INDECISO	18	15,0	96,0
	EN DESACUERDO	4	3,0	100,0
Total	118	98,0	100,0	
Perdidos Sistema	2	2,0		
Total	120	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada a Magistrados, fiscales y abogados.

Elaborado por Jonatan Taype Obregón

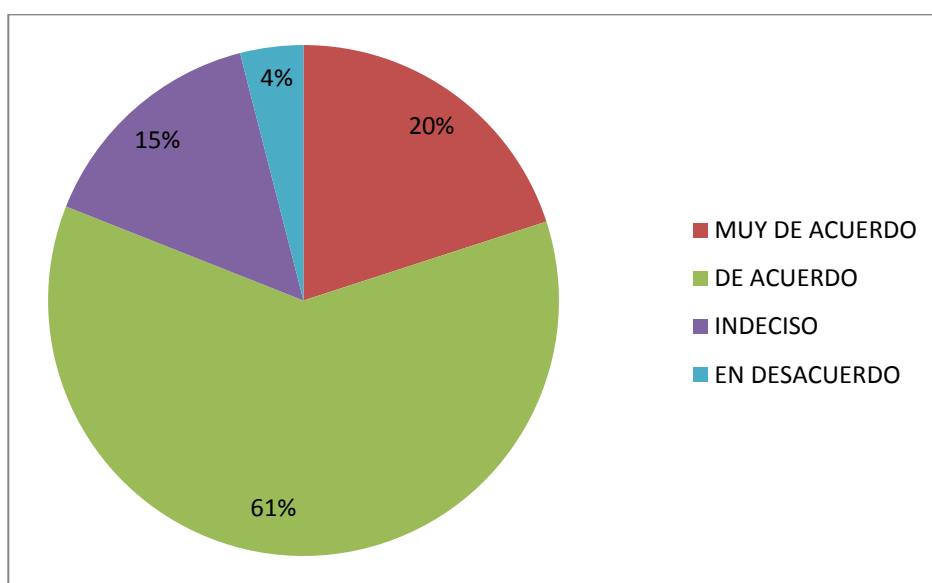


Gráfico No 18. La solución eficiente de los casos de accidentes de tránsito

Se observa en la tabla y gráfico precedentes que ante la interrogante ¿En caso de no aplicarse ¿Está de acuerdo Ud. que para la solución eficiente de los casos de accidentes de tránsito, se debe comprobar: a) la acción ha creado un riesgo (en el sentido de la equivalencia de condiciones); b) este riesgo es jurídicamente desvalorado; c) se ha plasmado en la realización del resultado típico?, donde el 20% de los encuestados indicaron estar muy de acuerdo, el 61% están de acuerdo, el 15% indecisos y el 4% muy en desacuerdo.

Tabla No 19. Los principios que constituyen la columna vertebral de la imputación

	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válidos	MUY DE ACUERDO	26	22,0	23,0
	DE ACUERDO	56	47,0	70,0
	INDECISO	27	22,0	93,0
	EN DESACUERDO	9	7,0	100,0
	Total	118	98,0	100,0
Perdidos Sistema	2	2,0		
Total	120	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada a Magistrados, fiscales y abogados.

Elaborado por Jonatán Taype Obregón

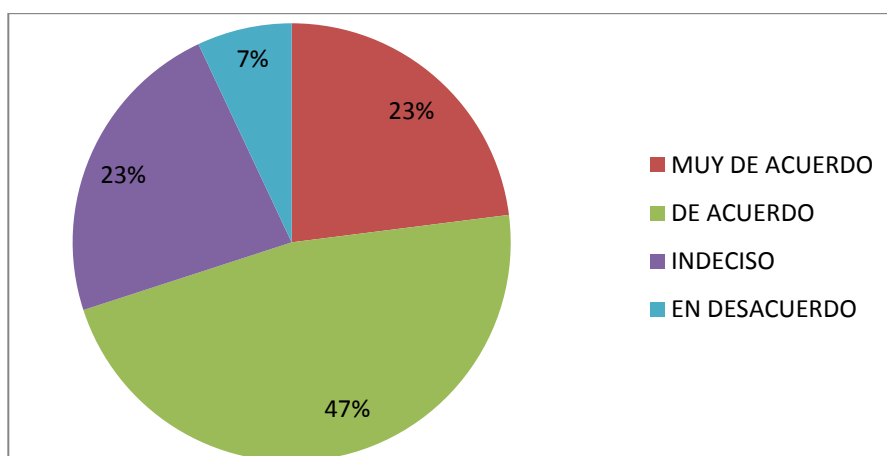


Gráfico No 19. Los principios que constituyen la columna vertebral de la imputación

Se observa en la tabla y gráfico precedentes que ante la interrogante ¿Está de acuerdo Ud. con la doctrina que establece que los principios que constituyen la columna vertebral de la imputación son: a) Un resultado causado por el agente sólo se puede imputar al tipo objetivo si la conducta del autor ha creado un peligro para el bien jurídico no cubierto por un riesgo permitido y ese peligro también se ha realizado en el resultado concreto; b) Si el resultado se presenta como realización de un peligro creado por el autor, por regla general es imputable, de modo que se cumple el tipo objetivo?, donde el 23% de los encuestados indicaron estar muy de acuerdo, el 47% están de acuerdo, el 23% indecisos y el 7% en desacuerdo.

Tabla No 20. La aplicación de la teoría de la imputación objetiva y la solución eficiente de los casos de accidentes de tránsito

	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
SI	104	87,0	88,0	88,0
NO	11	9,0	9,0	97,0
Válidos NO SABE/NO OPINA	3	2,0	3,0	100,0
Total	118	98,0	100,0	
Perdidos Sistema	2	2,0		
Total	120	100,0		

Fuente: Encuesta aplicada a Magistrados, fiscales y abogados.
Elaborado por Jonatan Taype Obregón

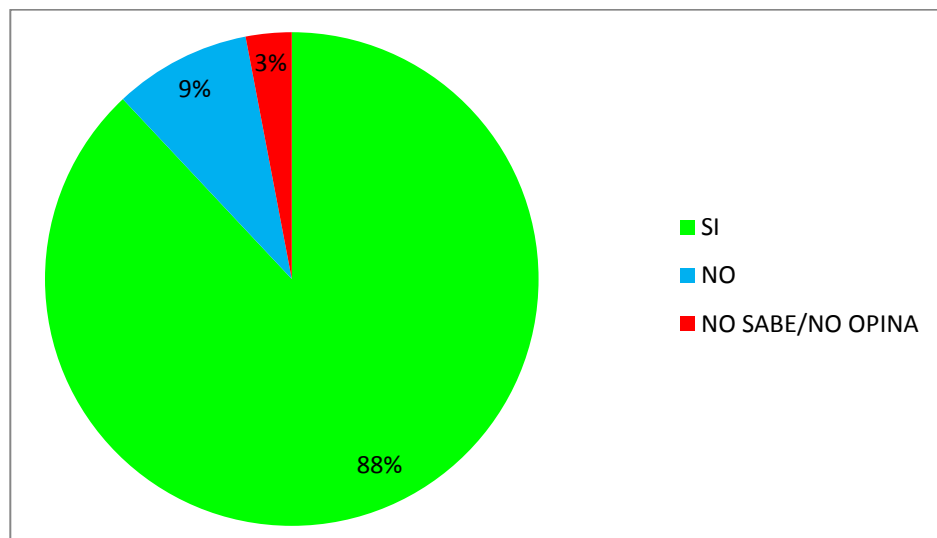


Gráfico No 20. La aplicación de la teoría de la imputación objetiva y la solución eficiente de los casos de accidentes de tránsito

Se observa en la tabla y gráfico precedentes que ante la interrogante ¿Está de acuerdo Ud. que mediante la aplicación de la teoría de la imputación objetiva se estaría obteniendo una solución eficiente de los casos de accidentes de tránsito, y se respetaría el debido proceso?, donde el 88% de los encuestados indicaron estar de acuerdo en que mediante la aplicación de la teoría de la imputación objetiva se estaría obteniendo una solución eficiente de los casos de accidentes de tránsito, el 92% no están de acuerdo y el 3% no saben no opinan.

Tabla No 21. La aplicación de la teoría de la imputación objetiva y la imparcialidad de la decisión judicial

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	103	86,0	87,0	87,0
NO	11	9,0	9,0	96,0
Válidos NO SABE/NO OPINA	4	3,0	4,0	100,0
Total	118	98,0	100,0	
Perdidos Sistema	2	2,0		
Total	120	100,0		

Fuente: Encuesta aplicada a Magistrados, fiscales y abogados.

Elaborado por Jonatán Taype Obregón

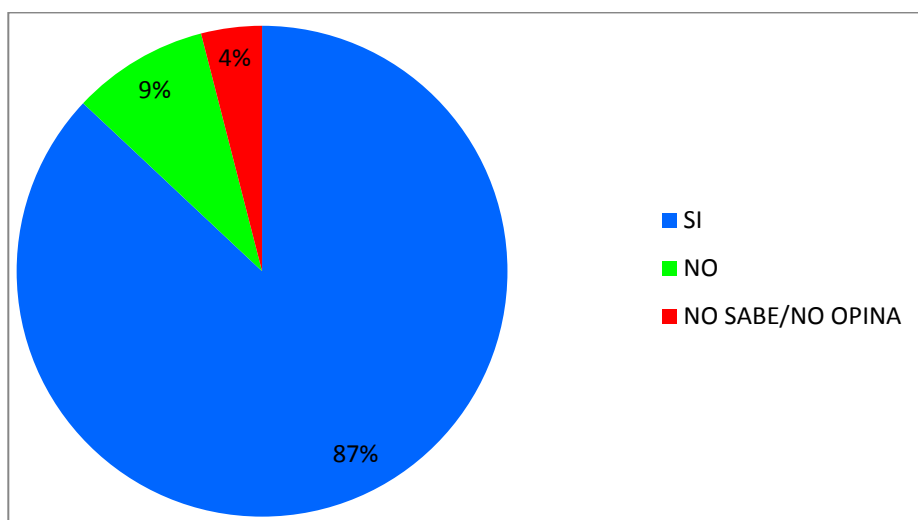


Gráfico No 21. La aplicación de la teoría de la imputación objetiva y la imparcialidad de la decisión judicial

Se observa en la tabla y gráfico precedentes que ante la interrogante ¿Está de acuerdo Ud. que mediante la aplicación de la teoría de la imputación objetiva se estaría obteniendo una solución eficiente de los casos de accidentes de tránsito, y se aseguraría la Imparcialidad de la decisión judicial?, donde el 87,29% de los encuestados indicaron que mediante la aplicación de la teoría de la imputación objetiva se aseguraría la imparcialidad de la decisión judicial, el 9,32% no se aseguraría la imparcialidad de la decisión judicial y el 3,39% no saben no opinan.

Tabla No 22. La aplicación de la teoría de la imputación objetiva y la correcta validación de las pretensiones de los interesados del proceso

	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
SI	92	77,0	78,0	78,0
NO	24	20,0	20,0	98,0
Válidos NO SABE/NO OPINA	2	1,0	2,0	100,0
Total	118	98,0	100,0	
Perdidos Sistema	2	2,0		
Total	120	100,0		

Fuente: Encuesta aplicada a Magistrados, fiscales y abogados.

Elaborado por Jonatán Taype Obregón

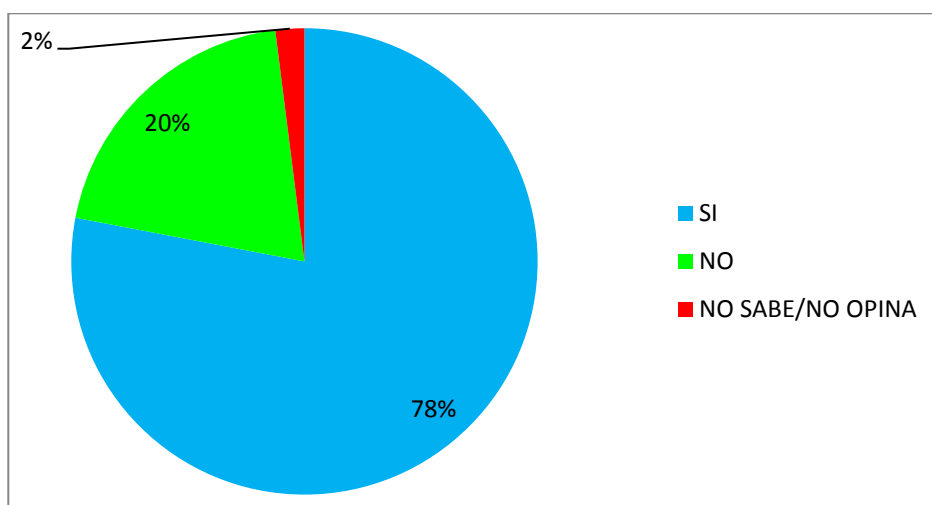


Gráfico No 22. La aplicación de la teoría de la imputación objetiva y la correcta validación de las pretensiones de los interesados del proceso

Se observa en la tabla y gráfico precedentes que ante la interrogante ¿Está de acuerdo Ud. que mediante la aplicación de la teoría de la imputación objetiva se estaría obteniendo una solución eficiente de los casos de accidentes de tránsito, y se realizaría una correcta validación de las pretensiones legítimas de los interesados del proceso?, donde el 78% están de acuerdo en que con la aplicación de la teoría de la imputación objetiva se realizaría una correcta validación de las pretensiones legítimas de los interesados del proceso, el 20% no se realizaría una correcta validación de las pretensiones legítimas de los interesados del proceso y el 2% no saben no opinan.

Tabla No 23. La mínima aplicación de la teoría de la imputación objetiva y la solución justa y equitativa de los procesos penales generados por accidentes de tránsito

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válidos	MUY DE ACUERDO	29	24,0	25,0	25,0
	DE ACUERDO	65	54,0	55,0	80,0
	INDECISO	14	12,0	12,0	92,0
	EN DESACUERDO	6	5,0	5,0	97,0
	MUY EN DESACUERDO	3	3,0	3,0	100,0
	Total	117	98,0	100,0	
Perdidos	Sistema	3	2,0		
	Total	120	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada a Magistrados, fiscales y abogados.
Elaborado por Jonatán Taype Obregón

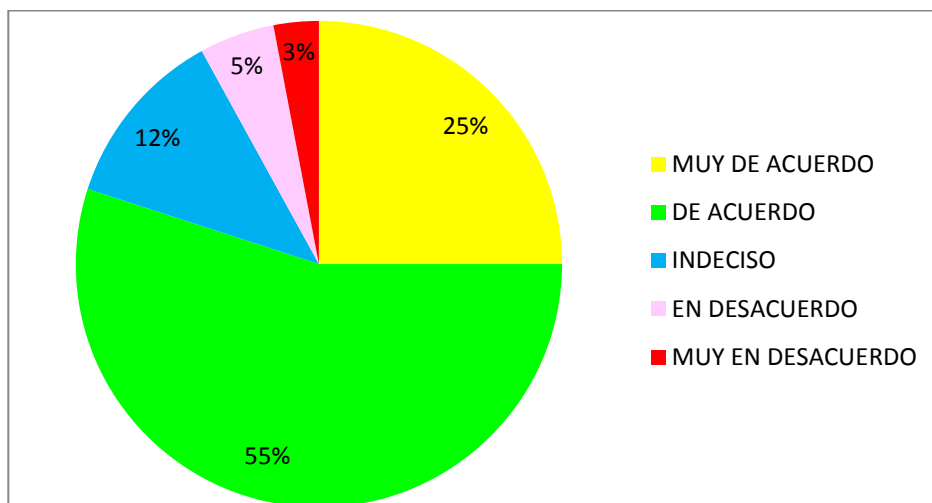


Gráfico No 23. La mínima aplicación de la teoría de la imputación objetiva y la solución justa y equitativa de los procesos penales generados por accidentes de tránsito

Se observa en la tabla y gráfico precedentes que ante la interrogante ¿Está de acuerdo Ud. en que La mínima aplicación de la teoría de la imputación objetiva incidió negativamente en la solución justa y equitativa de los procesos penales generados por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín?, el 25% de los encuestados indicaron estar muy de acuerdo, el 55% están de acuerdo, el 12% indecisos, el 5% en desacuerdo y el 3% muy en desacuerdo.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

Cuyo texto es el siguiente:

“La consideración de criterios subjetivos para la mínima aplicación de la teoría de la imputación objetiva incidió negativamente en la solución justa y equitativa de los procesos penales generados por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín, 2018.”

Si bien la teoría de la imputación objetiva se remonta a la filosofía idealista planteada por Hegel en el siglo XIX, ésta ha ido evolucionando pasando por el naturalismo penal, llegando al principio de causalidad ya en el siglo XX, por el que se propuso que la idea causal ilimitada se restrinja al campo de tipo objetivo. Pero es con Roxin hacia 1970 que se plantea la

vinculación de la teoría de la imputación objetiva con el criterio del riesgo jurídicamente relevante de una lesión típica del bien jurídico.

Ya en nuestro país también dentro del derecho penal se ha ido desarrollan los criterios sobre imputación objetiva, llegándose a la conclusión de que el principio de causalidad es fundamental para poder determinar la culpabilidad en los casos de accidentes de tránsito.

“Para tipificar una conducta a un tipo legal, es necesario comprobar la relación existente entre esta conducta y el resultado típico, confirmando con ello que una es la concreción de la otra, es decir, que exista una relación suficiente entre ellas. Sólo en pocas infracciones se plantea esta problemática, principalmente en homicidios, lesiones, incendios. Por ello, no debe sobrevalorarse el papel de la causalidad. Así, constatada la relación de causalidad entre la acción y el resultado típico, el segundo paso, consistirá en la imputación del resultado a dicha acción. Como vemos, el primer paso consiste en una comprobación, donde se verificará, desde un punto de vista natural, la relación de causalidad; el segundo paso será la comprobación de un vínculo jurídico entre la acción y el resultado. Este segundo aspecto no es más que, el juicio normativo de la imputación objetiva, en relación con los delitos de resultado.”⁸¹

“Actualmente la teoría de la imputación objetiva va aproximándose a ser una teoría general de la conducta típica, es decir, en el que la atribución del

⁸¹ Villavicencio Terreros, Felipe. La imputación objetiva en la jurisprudencia peruana. [Internet]. España: Instituto de Derecho Penal Europeo e Internacional de la Universidad de Castilla La Mancha; 2016 [Consultado del 15 de julio del 2019]. Disponible en: <http://www.cienciaspenales.net/files/2016/07/4.17villavicencio.pdf>

resultado ya no es la cuestión dominante, sino que la imputación objetiva debe extenderse fuera del ámbito de la imputación de resultado. Así, por este camino se plantea una equiparación entre imputación objetiva a toda la imputación del aspecto objetivo del tipo. Además, se considera que la imputación objetiva es una exigencia producto del principio de culpabilidad.”⁸²

Por ello es que se tiene que tener presente a cuatro puntos importantes para establecer el juicio de tipicidad tal como lo propone Jakobs, y que consisten en lo siguiente:

“El riesgo permitido: Parte de una definición claramente normativa del riesgo, desligada de probabilidades estadísticas de lesión. El riesgo permitido se define como el estado normal de interacción, es decir, como el vigente status quo de libertades de actuación, desvinculado de la ponderación de intereses que dio lugar a su establecimiento, hasta el punto que en muchos casos se trata de un mecanismo de constitución de una determinada configuración social por aceptación histórica; dicho de otro modo, se refiere más a la identidad de la sociedad que a procesos expresos de ponderación.

Principio de confianza: Determina cuándo existe, con ocasión del desarrollo de una actividad generadora de un cierto riesgo (permitido), la obligación de tener en cuenta los fallos de otros sujetos que también interviene en dicha actividad (de modo que, si no se procediera así, el riesgo dejaría de

⁸² Villavicencio Terreros, Felipe. La imputación objetiva en la jurisprudencia peruana. [Internet]. España: Instituto de Derecho Penal Europeo e Internacional de la Universidad de Castilla La Mancha; 2016 [Consultado del 15 de julio del 2019]. Disponible en: <http://www.cienciaspenales.net/files/2016/07/4.17villavicencio.pdf>

ser permitido), y cuándo se puede confiar lícitamente en la responsabilidad de esos otros sujetos.

Prohibición de regreso: Con ella se pretende enmarcar de forma sistemática la teoría de la participación dentro de la imputación objetiva. La prohibición de regreso satisface la necesidad de limitar el ámbito de la participación punible, tanto para comportamiento imprudentes como dolosos, con base a criterios objetivo-normativos. De ese modo, la prohibición de regreso se presenta en cierto modo como el reverso de la participación punible.

Actuación a riesgo propio de la víctima o competencia de la víctima: Mediante esta institución propone tener en cuenta la intervención de la víctima en el suceso. En este punto, la teoría de la imputación objetiva implica la introducción de elementos valorativos que determinan cuáles son los límites de la libertad de actuación, implica, en este sentido, el establecimiento de esferas de responsabilidad.”⁸³

A pesar de todo ello que es lo que encontramos en nuestra realidad, que los procesos penales sobre casos de accidentes de tránsito no aplican a plenitud la teoría de la imputación objetiva, sino que mínimamente es aplicado, lo cual va a perjudicar en los fallos y su aceptación por las partes en conflicto.

Por su parte, Roxin propone los siguientes criterios para poder determinar el juicio de imputación objetiva del resultado:

⁸³ JAKOBS, Günther y CANCIO MELIÁ, M. El Sistema Funcionalista del Derecho Penal. Editorial GRIJLEY, Primera Edición, diciembre 2000, p 23.

- a. La “disminución del riesgo”. - Criterio mediante el cual puede negarse la imputación objetiva en los casos de desviación de un resultado grave, que haya llevado a producir uno leve.
- b. La creación de un riesgo jurídico-penalmente relevante o no permitido (o creación de un riesgo prohibido). - Según este criterio se procede negar la imputación objetiva cuando la acción no ha creado el riesgo relevante de una lesión al bien jurídico.
- c. Aumento del riesgo permitido. - En estos casos procede negar la imputación objetiva cuando la conducta del autor no ha significado una elevación del riesgo permitido porque el resultado se hubiera producido igualmente, aunque el autor hubiera actuado con la diligencia debida.
- d. Esfera de protección o ámbito de aplicación de la norma. - Este criterio permite solucionar aquellos casos en los que, aunque el autor ha creado o incrementado un riesgo que origina un resultado lesivo, éste no debe ser imputado al no haberse producido dentro del ámbito de protección de la norma, es decir si el resultado no era aquel que la norma quería evitar.”⁸⁴

Lo que viene primando, aparte de que deban tener conocimientos técnicos especializados los letrados sobre todo en los casos de accidentes de tránsito, es que hay mucha subjetividad en el análisis de los casos, por ejemplo desde un inicio se parte de que la víctima es inocente lo cual se demuestra ya que el 82% de los consultados manifiesta que si se parte de la base de que el

⁸⁴ ROXIN, Claus. La imputación objetiva en Derecho penal. Trad. de Manuel Abanto VVásquez. Lima IDEMSA 1997, p.428.

muerto es inocente en los casos de los accidentes de tránsito responsabilizándose al conductor de la unidad móvil la culpabilidad de ello.

Asimismo, es opinión general de los letrados que los criterios de valoración jurídica son manejados en forma subjetiva habiendo encontrado que el 69% de los encuestados manifiestan que, si se está manejando en forma subjetiva los criterios de valoración jurídica en los procesos por accidentes de tránsito, con lo cual no se puede tener un criterio objetivo del asunto.

Tenemos también que se necesita de conocimientos técnicos especializados en casos de accidentes de tránsito, así como el manejo de la teoría de la imputación objetiva por ello es que se ha encontrado que un 59% manifiestan que es necesario que los operadores de justicia deban tener conocimientos técnicos especializados para internalizar e interpretar la norma jurídica sobre los casos de accidentes de tránsito. Lo cual concuerda con lo sostenido por María Arquíno Hoyos, Ronald Caballero Benites y otros que concluyen que los jueces nacionales paulatinamente están incorporando a la jurisprudencia en materia penal, elementos de la dogmática penal contemporánea, específicamente relacionados a tendencias recientes sobre la imputación objetiva.

5.2. SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

Cuyo texto es el siguiente

“La consideración de la presión social y la falta de pruebas para la mínima aplicación de la teoría de la imputación objetiva incidió negativamente

en la solución justa y equitativa de los procesos penales generados por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín, 2018.”

Sin lugar a dudas uno de los aspectos que en nuestra sociedad viene influyendo en los fallos judiciales, así como en la forma de enfocar y resolver es la presión social que aunado a que es mínima la aplicación de la imputación objetiva en los casos de accidentes de tránsito van a llevar a que las partes en conflicto no acepten la solución y quede como un proceso no bien resuelto.

Actualmente podemos ver una gran cantidad de accidentes de tránsito que dejan heridos y muerte, ante ello se hace necesario que los fiscales y magistrados puedan actuar con objetividad y sin dejarse llevar por influencias externas. Junto a ello vamos a encontrarnos con una realidad de inseguridad ciudadana que reclama aumento de penas, endurecer los castigos, mejorar el sistema judicial y la disminución de los delitos. Por esta circunstancia es que por un lado los medios de comunicación y las redes sociales se hacen eco y junto al reclamo popular piden que se castiguen los delitos, los crímenes, los actos de corrupción y que no haya impunidad política que hace que la justicia sea sumisa ante el poder político y el poder económico.

Pero nos preguntamos si existe o no es presión social. Si existe en la medida en que un conjunto de familiares casi siempre marcha hacia el Poder Judicial en busca de justicia, tengan o no razón, un grupo de vecinos, una organización local, las mismas autoridades e inclusive a nivel político. También se tiene la presión social de los medios de comunicación y por las redes sociales, en el que se busca justicia a favor de la víctima o de la persona

fallecida o herida, sin tener en cuenta las pruebas ni la investigación realizada, sino lo que se quiere es que le den la razón a su pedido.

Esto obedece a un clima generalizado en todos los casos donde la opinión pública tiene un parecer adverso, debido a presunciones de que todos los choferes o conductores son culpables y que todas las personas consideradas víctimas son inocentes. Esta situación incide en el proceso que se sigue, afecta la independencia de la justicia y sólo garantiza a los ciudadanos la igualdad ante el atropello y la arbitrariedad.

El actual Código Procesal Penal no es perfecto y siempre necesitará de ajustes, pero con su contenido actual los jueces pueden responder en el marco de sus deberes a los reclamos de justicia, que no es más que el cuidado y ponderación que deben poner en todos los casos, pero reforzado cuando se trata de hechos que conmueven a la sociedad por su trascendencia y la de sus participantes, que son los que mayor daño hacen al cuerpo social. Los jueces deben estar preparados para recibir presiones de todo tipo y de cualquier campo. Es más no pueden hacer oídos sordos a ningún sector, estén estos interesados en ocultar sus reales intenciones de disfrazar los procesos o estén reclamando lo que es, no solo un derecho, sino un deber ciudadano, el procurar que los jueces administren justicia con idoneidad.

La presión pública es consustancial a los jueces y ello en modo alguno puede ser interpretado como una censura a su actuación. Ellos deben tener la suficiente capacidad, medida y autoestima para atender debidamente los reclamos de justicia, realizando su labor de manera imparcial, pero no cerrando

las puertas a la opinión pública, la que puede y recuerda los valores y principios que esta sociedad mínimamente ha pactado, sin permitir que la verdad y el caso se hunda en sus manos y la impunidad se pasee por sus fueros, pero sin inclinar la balanza a favor de personas o grupos, que aprovechando su acceso a los medios de comunicación pretenden doblar el brazo de la justicia.

Por otro lado, encontramos que ante un accidente de tránsito siempre se tiene la falta de pruebas contundentes que puedan demostrar la culpabilidad de uno de ellos. Para ello que mejor que darlo con ejemplos.

“El esfuerzo jurídico que debe realizar el demandante para probar la falta o culpa o negligencia en el accidente de tránsito ha de ser tamizado por el órgano judicial, que será quien deba valorar positivamente su conducta. Una carga probatoria que se ha convertido en un obstáculo difícil de sortear cuando existe la más mínima duda acerca de las circunstancias en las que se produce el infortunio automovilístico. Ahora bien, dado que aquel conjunto de actos es prácticamente indefinido, el conductor se halla vulnerablemente sujeto a una cadena de acontecimientos que pueden ser decisivos a la hora de depurar responsabilidades. Así sucede en los supuestos de atropello a peatones en los que al conductor del vehículo a motor se le exige una diligencia especial para poder exonerarse de responsabilidad. En estos casos el problema probatorio se ciñe a no poder demostrar algún movimiento o ser acusado de haberse olvidado de demostrarlo. Luego entonces, si tenemos en cuenta que un conductor diligente debe conducir con los ojos abiertos y la mano en el volante, entonces

cómo se puede probar que nunca dejó de cerrarlos ni que nunca retiró la mano del volante.”⁸⁵

“Se trata de una prueba que tiende a lo que procede probarse pero que se queda a mitad de camino. Supongamos un automovilista que conduce por una carretera recta y libre de todo obstáculo; sin embargo, se sale de la carretera y atropella a un transeúnte. Si puede probar su conducta diligente probará que marchaba a una velocidad normal, que era un conductor experimentado, que no estaba particularmente fatigado, que había hecho reparar su vehículo unos días antes y, tal vez incluso, revisar los frenos. Pero a pesar de probarlo y demostrarlo, como cerrar la vista de que se ha salido de la carretera y que ha atropellado a un transeúnte. Estas reflexiones no nos pueden dejar indiferentes y por ello debemos pensar en que la prueba en el accidente de tránsito tiene por objeto dilucidar la causalidad del mismo, entendiendo por causa a este respecto cualquier comportamiento, acto o condición sin el cual el accidente no se hubiera producido.”⁸⁶

En relación a ello encontramos que el 83% manifiesta que en los casos de accidentes de tránsito los procesos penales se están dejando llevar por la presión social, tanto de los medios de comunicación como de la familia del accidentado. Por otro lado, el 83% de los encuestados sucede que en los

⁸⁵ De Dios De Dios, Miguel Ángel. Algunas cuestiones sobre la prueba en los accidentes de circulación. [Internet]. España: Noticias Jurídicas; 01 de mayo del 2011 [Consultado el 10 de junio del 2019]. Disponible en: <http://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/4657-algunas-cuestiones-sobre-la-prueba-en-los-accidentes-de-circulacion/>

⁸⁶ De Dios De Dios, Miguel Ángel. Algunas cuestiones sobre la prueba en los accidentes de circulación. [Internet]. España: Noticias Jurídicas; 01 de mayo del 2011 [Consultado el 10 de junio del 2019]. Disponible en: <http://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/4657-algunas-cuestiones-sobre-la-prueba-en-los-accidentes-de-circulacion/>

procesos penales por accidentes de tránsito que se encuentran los operadores jurídicos se dejan llevar por la compasión hacia la víctima.

De la misma manera el 80% de los consultados los procesos penales que se vienen dando sobre casos de accidentes de tránsito están siendo manejados con criterio de subjetividad lo cual afecta el mismo proceso, y relacionado a la falta de pruebas el 78% de los letrados manifiestan que en los procesos que se llevan a cabo sobre accidentes de tránsito se tiene que existen falta de pruebas hacia una de las partes lo cual afecta el proceso. Asimismo, la totalidad de los juristas encuestados manifiestan que se requiere una investigación objetiva para poder determinar bien al responsable del accidente de tránsito con la finalidad que los procesos penales puedan tener un fallo justo y sin subjetividades.

En lo concerniente a la conducta del autor del delito el 40% de los entrevistados si está bien determinada la conducta del autor del delito en los procesos penales de accidentes de tránsito, en tanto que para el 60% no se ha determinado bien la conducta del autor por ello es que no es aceptado los fallos por una de las partes e inclusive por ambas partes.

5.3. HIPÓTESIS GENERAL

Cuyo texto es el siguiente

“La mínima aplicación de la teoría de la imputación objetiva incidió negativamente en la solución justa y equitativa de los procesos penales generados por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín, 2018.”

Teniendo en cuenta que en nuestra realidad podemos ver casi a diario que ocurren los accidentes de tránsito producidos por conductores de vehículos motorizados y por los propios transeúntes o peatones, en los que están presentes la negligencia, auto puesta en peligro de la víctima, seguidas de fallecimiento de la misma. No es inusual en nuestra realidad cotidiana escuchar sobre casos en los cuales por motivos de accidentes de tránsito y de falta de medidas de seguridad se producen consecuencias lesivas para bienes jurídicos tales como el de la vida y la salud de los ciudadanos.

Frente a hechos de esta magnitud, los casos pasan a los Juzgados, en el que frente a la presión social debido a la existencia de personas fallecidas y heridas producto del accidente de tránsito van a condenar al chofer, a pesar de no ser autor del delito, sin analizar objetivamente si la víctima es quien ha generado el riesgo jurídicamente desaprobado, que ocasionó el accidente.

Sólo en casos muy evidentes, se ha atribuido la responsabilidad a la víctima, por lo que se puede ver que la aplicación de la teoría de la imputación objetiva en los procesos penales a consecuencia de accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín es mínima, lo cual genera pérdida de credibilidad del Poder Judicial ante los justiciables, el daño hacia el condenado y hacia su familia, la quiebra de la búsqueda de la paz social.

Por ello hay que tener en cuenta el nivel de aplicación de la teoría de la imputación objetiva en los casos de accidentes de tránsito en nuestra realidad, así se ha podido encontrar que el 42% de los encuestados si se aplica la teoría de la imputación objetiva en los casos de accidentes de tránsito, mientras que

el 65% manifiesta que no se aplica la teoría de la imputación objetiva, por ello es que no se realiza un análisis acerca de la responsabilidad de las partes. Pero tiene que existir una causa para que solo mínimamente se aplica esta teoría, habiendo encontrado lo siguiente: el 38% de los letrados manifiestan que no se aplica la teoría de la imputación objetiva en los casos de accidentes de tránsito debido al desconocimiento que se tiene sobre dicha teoría, un 32% opina que se debe a la falta de capacitación, mientras que el 30% señala que se debe a que no se tiene la experiencia en el manejo de la teoría ni en su aplicación.

Hay que tener presente que la imputación objetiva no es una simple teoría de la causalidad o un correctivo de la misma, sino que es una exigencia general de la realización típica. En este sentido, la causalidad entre una acción y su resultado sólo puede constituir una parte del elemento "imputación objetiva". La causalidad va implícita en ese juicio de imputación. Un primer límite mínimo para la realización típica es la causalidad natural. Luego, seguirá la realización de los restantes presupuestos de la imputación objetiva. La jurisprudencia peruana considera también que no basta con el nexo causal, sino que se requiere además de la imputación objetiva: "El recurrente niega erróneamente la afirmación de un nexo causal entre su conducta y el resultado dañoso producido, cuando señala que la muerte de las víctimas no se produjo por quemaduras, sino por asfixia de gases tóxicos. Se queda con ello en el plano de la causalidad natural. Lo relevante no es la comprobación de la conexión

directa de la conducta del agente con el resultado lesivo, sino si a esta puede objetivamente imputársele la producción del resultado”.⁸⁷

Es bastante aceptado que luego de verificada la causalidad natural, la imputación requiere comprobar, primero, si la acción ha creado un peligro jurídicamente desaprobado y, segundo, si el resultado es producto del mismo peligro. Estos dos criterios son la base para la determinación de la imputación objetiva. A partir de estos dos principios es posible diferenciar entre imputación objetiva de la conducta e imputación objetiva del resultado.

Del mismo modo, es importante aplicar en su plenitud la teoría de la imputación objetiva a fin de que no afecte en la solución justa del proceso penal, por ello la totalidad de los letrados consultados manifiestan que el hecho de no aplicar bien la teoría de la imputación objetiva en los procesos penales sobre accidentes de tránsito va a afectar a llegar a una solución justa que implique la aceptación de las partes y el reconocimiento de la culpabilidad demostrada de uno de ellos.

Lo mismo ocurre cuando no se aplica bien o en su totalidad la imputación objetiva va a afectar a la solución equitativa habiendo encontrado que el 100% de los consultados manifiesta que el aplicar en forma parcial o mínimamente la teoría de la imputación objetiva en los procesos por accidentes de tránsito va a afectar en la solución equitativa, de tal forma que ninguna de las partes aceptará el fallo.

⁸⁷ Sentencia de la primera sala penal para procesos con reos en cárcel del 24 de noviembre del 2004, Exp. 306-2004, fundamento vigésimo quinto.

La importancia de su aplicación lo podemos encontrar ya que permite interpretar y aplicar de la mejor forma las normas legales en los casos de accidentes de tránsito por ello el 83% de los letrados manifiestan que la teoría de la imputación objetiva si permite interpretar y aplicar de la mejor forma las leyes en los casos de los accidentes de tránsito.

Acerca de si se aplica en forma adecuada el deber de cuidado en los casos de accidentes de tránsito se encontró que el 38% de los encuestados si se aplica en forma adecuada el deber de cuidado que es base de la imputación objetiva en los procesos penales por accidentes de tránsito, mientras que el 33% manifiesta que no se aplica en forma adecuada.

En cuando a la aplicación del principio de confianza en los accidentes de tránsito se tiene que el 38% de los encuestados si se aplica en forma adecuada el deber de cuidado que es base de la imputación objetiva en los procesos penales por accidentes de tránsito, mientras que el 33% manifiesta que no se aplica en forma adecuada. Acerca del principio de objetividad tenemos que el 92% de los consultados el magistrado en aplicación del principio de objetividad tiene que analizar ambas conductas, del autor como de la víctima, con lo cual tendrá una visión más acertada de los hechos sucedidos y podrá dar un fallo ajustado a las pruebas presentadas y con imparcialidad.

CONCLUSIONES

1. Se ha podido determinar que cuando se tiene una mínima aplicación de la teoría de la imputación objetiva en los procesos penales que se sigue debido a los accidentes de tránsito va a incidir en forma negativa en que la solución al litigio sea en forma justa y equitativa, y no se aplica a plenitud sino en forma parcial debido al desconocimiento, a la falta de capacitación y a la poca experiencia de parte de los juristas, ya que esta teoría posibilita que se pueda interpretar y aplicar de mejor forma las leyes sobre los casos de accidentes de tránsito.
2. A pesar de aplicarse en forma mínima la teoría de la imputación objetiva se ha podido determinar que se manejan criterios subjetivos en los casos de accidentes de tránsito como el hecho de que se parte de la base de que el muerto es inocente y que el conductor por sí mismo es ya culpable, sin determinar bien los hechos y presentar las pruebas que puedan tipificar el delito lo cual afecta en forma negativa a la solución justa y equitativa de los procesos por accidentes de tránsito.
3. Se ha determinado que la presión social y la falta de pruebas para la mínima aplicación de la teoría de la imputación objetiva en los casos de accidentes de tránsito han incidido en forma negativa en su solución justa y equitativa porque tanto los medios de comunicación así como la familia de la víctima ejercen presión hacia los magistrados, por ello es que se puede ver que se dejan llevar por la compasión hacia la víctima, por el empleo de criterios de subjetividad, por la existencia de falta de pruebas que demuestre fehacientemente la culpabilidad, se requiere de una investigación objetiva para determinar la responsabilidad así como la conducta del autor del delito.

RECOMENDACIONES

1. Capacitación permanente a los magistrados, fiscales y abogados en la teoría de la imputación objetiva a fin de que puedan manejar todas las categorías y aplicarlas en forma correcta en los casos de accidentes de tránsito, lo cual beneficiará no solo a los letrados sino fundamentalmente a quienes se encuentren inmersos en estos casos.
2. Es importante que los magistrados apliquen el deber de cuidado y el principio de confianza como parte de la imputación objetiva con la finalidad de dar un fundamento sólido y eficaz a los procesos penales por accidentes de tránsito, lo cual los llevará a tener un fallo justo que sea aceptados por los implicados.
3. En las Facultades de Derecho se debe implementar como parte del currículo, el desarrollo de la Teoría de la imputación objetiva, dictada por profesionales que ejerzan la profesión en forma práctica y con experiencia en casos similares a fin de que los estudiantes y futuros profesionales puedan egresar con una sólida formación académica.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

1. ALMEIDA PADILLA, Jaime Eduardo. El delito de omisión y su imputación objetiva en la legislación penal ecuatoriana. Universidad Nacional de Loja. Ecuador. 2013.
2. ARQUIÑO HOYOS, María, Ronald Caballero Benítez y otros. La imputación objetiva como expresión de campo. Universidad de San Martín de Porres. Lima. 2010.
3. BACIGALUPO, Enrique. Manual de Derecho Penal, Temis, Bogotá. 1996
4. BENAVENTE CHORRES, Hesbert. La imputación objetiva en la comisión por omisión. Tesis. Universidad Nacional Mayor de San Marco. Lima. 2005.
5. BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, Ignacio. Lecciones de derecho penal. Parte General. Editorial WK Educación Colección. 2da. Edición. España. 1999.
6. BERNER citado por BACIGALUPO, Enrique. Derecho Penal, Parte General. ARA. Lima. 2004.
7. CASTILLO, F. Causalidad e imputación del resultado. 1 era edición, Editorial Juritexto, San José, Costa Rica. 2003.
8. CREUS, Carlos. Derecho penal, parte general, 2da. Edición Actualizada y ampliada. Ed. Astrea. Buenos Aires. 1990.
9. DE PAZ CARRILLO, Suceli Alejandra. La imputación objetiva en materia penal. Tesis. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. 2013.

10. DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Pasajeros en riesgo: La seguridad en el transporte interprovincial. Informe Defensorial No 108. Lima. 2004.
11. DZUL ESCAMILLA, Marisela. Aplicación básica de los métodos científicos. Diseño No Experimental. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. México. 2012.
12. Enciclopedia Jurídica Básica. Madrid, Editorial Civitas, Volumen II. 1995.
13. HERNÁNDEZ SAMPIERI, R., Fernández Collado, C. y Baptista Lucí, M. Metodología de la Investigación. 6ª. Edición. McGraw-Hill/Interamericana Editores S.A. México. 2016.
14. HURTADO POZO José. Manual de Derecho Penal, Parte General, I. 3ra. Edición, Grijley. Lima. 2005.
15. JAKOBS, G. Los pormenores del tipo objetivo mediante la acción. En Imputación objetiva y antijuridicidad. Estudios de Derecho Penal. Primera edición. Editorial Jurídica Bolivariana. 2002.
16. JAKOBS, Günther y CANCIO MELIÁ, M. El Sistema Funcionalista del Derecho Penal. Editorial GRIJLEY, Primera Edición, diciembre 2000.
17. JESCHECK, H. Causalidad e imputación objetiva. En Imputación objetiva y antijuridicidad. Estudios de Derecho Penal. Primera edición. Editorial Jurídica Bolivariana. 2002.
18. LÓPEZ IÑIGUEZ, María Gabriela. Teoría de la Imputación Objetiva en el derecho penal actual, Orden Jurídico Penal. Fabián Di Plácido Editor. Buenos Aires. 1999.

19. LUZÓN PEÑA, Diego. Curso de Derecho Penal. Parte general I. Editorial Hispamer. España. 1998.
20. MIR PUIG, Santiago. Significado y Alcance de la Imputación Objetiva en Derecho Penal. Revista Peruana de Doctrina y Jurisprudencia Penales, No 03, Lima. 2000.
21. MIR PUIG, S. La parte objetiva del tipo doloso: relación de causalidad e imputación objetiva. En Imputación objetiva y antijuridicidad. Estudios de Derecho Penal. Primera edición. Editorial Jurídica Bolivariana. 2002.
22. MUÑOZ CONDE, F. Teoría de la acción. En Imputación objetiva y antijuridicidad. Estudios de Derecho Penal. Primera edición. Editorial Jurídica Bolivariana. 2002.
23. MUÑOZ RAZO, C. Cómo elaborar y asesorar una investigación de tesis. Prentice Hall Hispanoamericana S. A. México. 2008.
24. ORMEÑO TOBAR, Gonzalo Nicolás. Relación causal e imputación objetiva en la responsabilidad jurídico-penal del producto defectuoso. Tesis. Universidad Andrés Bello. Santiago de Chile. Chile. 2013.
25. REYES ALVARADO, Y. Imputación objetiva. Editorial Temis, Bogotá, Colombia. 1994.
26. ROMERO, Gladys. Casos de derecho penal. Manual Práctico. Ediciones De Palma. Buenos Aires. Argentina. 1992.
27. ROMERO SÁNCHEZ, C. Rojas Chacón, J. Derecho Penal. Aspectos teóricos y prácticos. 1era edición, Editorial Juricentro, San José, Costa Rica. 2009.

28. ROXIN, Claus. La imputación objetiva en Derecho penal. Trad. de Manuel Abanto VVásquez. Lima IDEMSA 1997
29. ROXIN, C. La imputación al tipo objetivo. En Imputación objetiva y antijuridicidad. Estudios de Derecho Penal. Primera edición. Editorial Jurídica Bolivariana. 2002.
30. ROXIN, C. Problemas básicos del Derecho Penal. Editorial Reus. Primera edición, Madrid, España. 1976.
31. SCHÜNEMANN, B. Consideraciones sobre la imputación objetiva. En Imputación objetiva y antijuridicidad. Estudios de Derecho Penal. Primera edición. Editorial Jurídica Bolivariana. 2002.
32. Sentencia de la primera sala penal para procesos con reos en cárcel del 24 de noviembre del 2004, Exp. 306- 2004.
33. SERANI, Edmundo. Accidentes del tránsito. Biblioteca del Congreso Nacional. Unidad de Estudios y Publicaciones. No 70, agosto 1993.
34. Simposio Internacional de Seguridad y Educación Vial. Palabras de clausura Carlos Ferrero. Presidente del Consejo de Ministros. Lima, abril de 2004.
35. SMITH citado por OSSORIO y FLORIT. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires. 1984.
36. TREJO VÁSQUEZ, Karina. Metodología de la Investigación. Formas y tipos de investigación. Universidad Autónoma de Zacatecas. México. 2013.
37. VARGAS GONZÁLEZ, P Soto Arroyo, H. Imputación objetiva. 1 era edición. Librería Barrabas Distribuidor, San José, Costa Rica. 1998.

38. VÁZQUEZ PEDROUZO, Rodolfo Antonio. Causas de los accidentes de tránsito desde una visión de la medicina social. El binomio alcohol-tránsito. Revista Médica del Uruguay. Vol. 20 N° 3, diciembre 2004.
39. VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe. La imputación objetiva en la jurisprudencia peruana. Instituto de Derecho Penal Europeo e Internacional. Universidad de Castilla La Mancha. España. 2008.
40. ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Teoría del delito, Ed. Ediar. Buenos Aires. Argentina. 1973.
41. ZORRILLA ARENA, S. Introducción a la Metodología de la Investigación. Ediciones Cay y Arena. México. 2012.

ANEXOS

TÍTULO: “LA APLICACIÓN DE LA TEORÍA DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA EN LOS PROCESOS PENALES GENERADOS POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN, 2018”			
MATRIZ DE CONSISTENCIA			
PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES
PROBLEMA GENERAL ¿En qué medida la mínima aplicación de la teoría de la imputación objetiva incidió en la solución justa y equitativa de los procesos penales generados por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín, 2018?	OBJETIVO GENERAL Determinar en qué medida la mínima aplicación de la teoría de la imputación objetiva incidió en la solución justa y equitativa de los procesos penales generados por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín, 2018.	HIPÓTESIS GENERAL: La mínima aplicación de la teoría de la imputación objetiva incidió negativamente en la solución justa y equitativa de los procesos penales generados por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín, 2018.	VARIABLE INDEPENDIENTE X1: La mínima aplicación de la teoría de la imputación objetiva X2: Criterios subjetivos X3: La consideración de la presión social y la falta de pruebas
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICOS	VARIABLE DEPENDIENTE Y1: Solución justa y equitativa de los procesos penales generados por accidentes de tránsito.
A. ¿Cómo la consideración de criterios subjetivos para la mínima aplicación de la teoría de la imputación objetiva incidió en la solución justa y equitativa de los procesos penales generados por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín, 2018?	A. Establecer cómo la consideración de criterios subjetivos para la mínima aplicación de la teoría de la imputación objetiva incidió en la solución justa y equitativa de los procesos penales generados por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín, 2018.	A. La consideración de criterios subjetivos para la mínima aplicación de la teoría de la imputación objetiva incidió negativamente en la solución justa y equitativa de los procesos penales generados por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín, 2018.	
B. ¿Cómo la consideración de la presión social para la mínima aplicación de la teoría de la imputación objetiva incidió en la solución justa y equitativa de los procesos penales generados por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín, 2018?	B. Establecer cómo la consideración de la presión social para la mínima aplicación de la teoría de la imputación objetiva incidió en la solución justa y equitativa de los procesos penales generados por tránsito en el Distrito Judicial de Junín, 2018.	B. La consideración de la presión social y la falta de pruebas para la mínima aplicación de la teoría de la imputación objetiva incidió negativamente en la solución justa y equitativa de los procesos penales generados por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín, 2018.	

UNIVERSIDAD PERUANA “LOS ANDES”



ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES



CUESTIONARIO

OBJETIVO: Conocer su opinión sobre la mínima aplicación de la teoría de la imputación objetiva y su incidencia en la solución justa y equitativa de los procesos penales generados por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín.

INSTRUCCIÓN: Lea con atención las preguntas y responda marcando con una “X” la alternativa que considere pertinente.

1. ¿Tiene conocimiento Ud. que en la actualidad se aplica la teoría de la imputación objetiva en la solución de los casos de accidentes de tránsito?
() Si
() No
() Uno sabe/no opina
2. En caso de no aplicarse ¿Por qué cree Ud. que no se aplica la teoría de la imputación objetiva en los procesos penales a consecuencia de accidentes de tránsito?
() Desconocimiento
() Falta de capacitación
() No se tiene experiencia
3. ¿Cree Ud. que el trámite de los procesos referente a los casos de accidentes de tránsito es manejado con criterio de subjetividad?
() Si
() No
() No sabe/no opina
4. ¿Cree Ud. que en los procesos referente a los casos de accidentes de tránsito es manejado en base a percepciones particulares del juzgador?
() Si
() No
() No sabe/no opina
5. ¿Cree Ud. que en los procesos referentes a los casos de accidentes de tránsito son resueltos en base a argumentos particulares del juzgador?
() Si
() No
() No sabe/no opina
6. ¿Considera Ud. que en el caso de accidentes de tránsito se parte de la base de que el muerto es inocente y se achaca a otro una responsabilidad que no siempre tiene?
() Si
() No

- () No sabe/no opina
7. ¿Está de acuerdo Ud. en que la consideración de criterios subjetivos para la mínima aplicación de la teoría de la imputación objetiva incidió negativamente en la solución justa y equitativa de los procesos penales generados por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín?
- () Muy de acuerdo
() De acuerdo
() Indeciso
() En desacuerdo
() Muy en desacuerdo
8. ¿En los casos de los procesos penales por accidentes de tránsito considera que se dejan llevar por la presión social y la compasión hacia la víctima?
- () Si
() No
() No sabe/no opina
9. ¿Cree Ud. que en los casos de los procesos penales por accidentes de tránsito la presión social influencia sobre las actitudes del juzgador?
- () Si
() No
() No sabe/no opina
10. ¿Cree Ud. que en los casos de los procesos penales por accidentes de tránsito la presión social influencia sobre los pensamientos del juzgador y genera parcialización en su decisión?
- () Si
() No
() No sabe/no opina
11. ¿Considera que en los casos de accidentes de tránsito existen falta de pruebas hacia una de las partes?
- () Si
() No
() No sabe/no opina
12. ¿Está de acuerdo Ud. en que la consideración de la presión social y la falta de pruebas para la mínima aplicación de la teoría de la imputación objetiva incidió negativamente en la solución justa y equitativa de los procesos penales generados por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín?
- () Muy de acuerdo
() De acuerdo
() Indeciso
() En desacuerdo
() Muy en desacuerdo
13. ¿Considera Ud. que se requiere una investigación objetiva para poder determinar bien al responsable del accidente de tránsito?
- () Si
() No

- () No sabe/no opina
14. ¿En estos casos está bien determinado la conducta del autor del delito?
- () Si
() No
() No sabe/no opina
15. ¿Considera Ud. que los criterios de valoración jurídica son manejados en forma objetiva?
- () Si
() No
() No sabe/no opina
16. ¿Considera que se requiere conocimientos técnicos especializados por parte de los operadores de justicia para internalizar e interpretar la norma jurídica sobre los casos de accidentes de tránsito?
- () Si
() No
() No sabe/no opina
17. ¿Considera Ud. que en la actualidad los casos de accidentes de tránsito se resuelven en base a consideraciones jurídicas relevantes con sentido jurídico-penal de atribución de un resultado, como un factor de responsabilidad?
- () Si
() No
() No sabe/no opina
18. ¿Está de acuerdo Ud. que, para la solución eficiente de los casos de accidentes de tránsito, se debe comprobar: a) la acción ha creado un riesgo (en el sentido de la equivalencia de condiciones); b) este riesgo es jurídicamente desvalorado; c) se ha plasmado en la realización del resultado típico?
- () Muy de acuerdo
() De acuerdo
() Indeciso
() En desacuerdo
() Muy en desacuerdo
19. ¿Está de acuerdo Ud. con la doctrina que establece que los principios que constituyen la columna vertebral de la imputación son: a) Un resultado causado por el agente sólo se puede imputar al tipo objetivo si la conducta del autor ha creado un peligro para el bien jurídico no cubierto por un riesgo permitido y ese peligro también se ha realizado en el resultado concreto; b) Si el resultado se presenta como realización de un peligro creado por el autor, por regla general es imputable, de modo que se cumple el tipo objetivo?
- () Muy de acuerdo
() De acuerdo
() Indeciso
() En desacuerdo
() Muy en desacuerdo

20. ¿Está de acuerdo Ud. que mediante la aplicación de la teoría de la imputación objetiva se estaría obteniendo una solución eficiente de los casos de accidentes de tránsito, y se respetaría el debido proceso?
- () Si
() No
() No sabe/no opina
21. ¿Está de acuerdo Ud. que mediante la aplicación de la teoría de la imputación objetiva se estaría obteniendo una solución eficiente de los casos de accidentes de tránsito, y se aseguraría la Imparcialidad de la decisión judicial?
- () Si
() No
() No sabe/no opina
22. ¿Está de acuerdo Ud. que mediante la aplicación de la teoría de la imputación objetiva se estaría obteniendo una solución eficiente de los casos de accidentes de tránsito, y se realizaría una correcta validación de las pretensiones legítimas de los interesados del proceso?
- () Si
() No
() No sabe/no opina
23. ¿Está de acuerdo Ud. en que La mínima aplicación de la teoría de la imputación objetiva incidió negativamente en la solución justa y equitativa de los procesos penales generados por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín?
- () Muy de acuerdo
() De acuerdo
() Indeciso
() En desacuerdo
() Muy en desacuerdo

MUCHAS GRACIAS POR TU COLABORACIÓN